



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## VARIOS CT-VT/A-37-2023

### INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA Y PROTOCOLO
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
- FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
- SUBDIRECCIÓN GENERAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKNhyRZjv6L/U5qtpI5FRN0Pw=

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cinco de julio de dos mil veintitrés**.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El quince de mayo de dos mil veintitrés se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030523001159**, requiriendo:

*“Entre los días 12 y 13 de mayo de 2023, El Poder Ejecutivo de México en su página denominada ‘Gobierno de México’ sacó una serie de publicaciones en la que afirma el monto de determinados gastos por parte del Poder Judicial de la Federación, por lo anterior, solicito se me informe sobre lo siguiente:*

1. *Publicación 1:*

[Se adjunta imagen]

Consultado en: [...]

*PREGUNTAS: Solicito se me informe sobre los TODOS Y CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS a cargo del Poder Judicial de la Federación y/o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o incluso del CJF Consejo de la Judicatura Federal especificando:*

- a) *La cantidad de fideicomisos (especificando si es verdad que son 14)*
- b) *EL nombre del fideicomiso*
- c) *El tipo de fideicomiso*
- d) *El monto de cada fideicomiso ¿es verdad que el total de fideicomisos de la SCJN asciende a 6 mil millones de pesos? ¿es verdad que el total de fideicomisos del PJJ asciende a \$20,149,765,377, (sic)?*
- e) *El objetivo de cada fideicomiso ¿es verdad que estos fideicomisos se utilizan para mantener prestaciones de los ministros o del personal del PJJ o del Consejo de la judicatura?*
- f) *Indique el presupuesto asignado para el año 2022 y 2023 y si este presupuesto incluye los fideicomisos.*
- g) *Señale la forma en que el gasto de estos fideicomisos, es transparentado, fiscalizado, auditado o verificado.*

2. *PUBLICACIÓN 2.*

[Se adjunta imagen]

Fuente: [...]

Preguntas:

- A. *Señale si los ministros y las ministras de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con un fondo para comer.*
- B. *Señale si los ministros y los ministros de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con un fondo para comer en restaurantes de lujo, y en caso de que exista algún listado de restaurantes que tengan algún convenio con el poder judicial de la Federación, con la suprema corte de justicia de la nación, o con el Consejo de la judicatura Federal señalarlo por favor. Señale si es verdad que ese fondo es de \$723,690.24 pesos anuales y si se entrega a cada uno de los ministros.*
- C. *Señale si los ministros y ministras de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con un comedor de lujo en la corte así como con un servicio para hacer reservaciones en restaurantes con sus acompañantes.*
- D. *Señale si es cierto que existe un comedor en la suprema corte de justicia de la nación, señalando quienes pueden acceder a este servicio, cuál es el presupuesto destinado a este comedor por año calendario desde el año 2020 y hasta la fecha, y señalen los motivos*

Kx6ZwN1inw+uZiJQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpIi5RN0Pw=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*por los que se cuenta con este comedor, señale además la cantidad de empleados con los que cuenta dicho comedor, la cantidad de comida que prepara el día, y cuánto gasto diario se genera al respecto. Indique además la partida presupuestal o fideicomiso del que se paga este comedor, así como el tipo de comida que se sirve.*

- E. *Señale y entregue todas las facturas generadas por funcionarios de la suprema corte de justicia de la nación por gasto de restaurantes y comidas durante el año 2020 a la fecha.*
- F. *Señale justifique, y entregue el respaldo documental de todos los gastos cargados al erario público por parte de funcionarios de la suprema corte de justicia de la nación, Consejo de la judicatura Federal, y en general del poder judicial de la Federación por concepto de comidas. Es importante señalar que no me refiero al gasto de viáticos en donde evidentemente debe pagarse la comida, si no a cualquier gasto generado por este concepto en días cotidianos de trabajo por cualquier funcionario del poder judicial de la Federación, así como la justificación respecto del pago de este tipo de erogaciones. Esto del periodo de 2020 a la fecha.*

### 3. PUBLICACIÓN 3

[Se adjunta imagen]

Fuente: [...]

#### PREGUNTAS:

- a) *Señale el sueldo mensual de cada uno de los ministros de la suprema corte de justicia de la nación de forma desglosada, indicando cada uno de los conceptos que se les pagan de forma mensual.*
- b) *Señale la cantidad que recibieron por aguinaldo cada uno de los ministros de la suprema corte de justicia de la nación, desde el año 2020 y hasta la fecha.*
- c) *Señale la cantidad que recibieron por concepto de prima vacacional los ministros de la suprema corte de justicia de la nación en el año 2020 y hasta la fecha.*
- d) *Señale todas y cada una de las prestaciones que tienen los ministros de la suprema corte de justicia de la nación desglosando de manera específica cada uno de los gastos, es decir más allá de su salario es necesario saber qué otra cosa se les paga del erario público como ejemplo: solicito se me diga si cuentan con choferes, asistentes, asesores o cualquier otro tipo de personal a su servicio particular.*

### 4. PREGUNTA 4

[Se adjunta imagen]

Fuente: [...]

#### PREGUNTAS:

- a) *Señale si los ministros cuentan con servicio de telefonía celular a cargo de la suprema corte de justicia de la nación, de ser esto afirmativo señale en la cantidad de teléfonos que tienen asignados, señale además si se les paga el gasto mensual del plan de telefonía celular a cargo del erario público. Si esto es afirmativo señale la fundamentación y motivación del por qué se les paga del erario público servicios de telefonía celular.*

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpIi5RN0Pw=

- b) Señale si cada ministro cuenta con dos camionetas blindadas, choferes, y protección personal, en caso de ser afirmativo señale el motivo por el cual es necesario que cuenten con dos camionetas. En el caso de los choferes debe indicarse cuánto se les paga por mes y cuál es el horario de servicio en el cual están a disposición de los ministros de la suprema corte de justicia de la nación, señale también si se genera algún costo por el resguardo y mantenimiento de esas camionetas.
- c) Señale si los ministros cuentan con protección personal señalando de manera específica cuánto se gasta en esta protección por ministro al año.
- d) Señale si es verdad que cada ministro dispone de \$5,540,000 pesos mensuales para contratación de personal.
- e) Si es verdad que cada ministro cuenta con un presupuesto de 640,372 pesos al año por concepto de riesgo (SIC).
- f) Señale si es verdad que los ministros de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con un presupuesto mensual de 22,000 pesos por concepto de gasolina.
- g) Señale si es verdad que los ministros y ministras de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con un apoyo ilimitado para el pago de casetas al año.

5. PREGUNTA 5.

[Se adjunta imagen]

FUENTE: [...]

Preguntas:

- A. Señale por favor si los ministros y ministras de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con un seguro de retiro, señale el monto y todos aquellos ministros y ministras que lo hayan recibido. Señale también el monto del seguro que recibieron todos los ministros jubilados y si es cierto que asciende a 20 millones de pesos.
- B. Señale cuál es la pensión vitalicia que reciben actualmente todos los ministros jubilados es decir debe señalarse un listado de todos aquellos ministros que se haya jubilado de la suprema corte de justicia de la nación y que aún se encuentra en vivos, señala de manera mensual cuál es el monto que reciben y cuáles son los apoyos que siguen teniendo.
- C. Señale cuál es el seguro de vida que tienen contratado los ministros y ministras y si es cierto que asciende a la cantidad de 12 millones de pesos.
- D. Señale si todos los ministros y ministras tienen además de lo anterior un "haber de retiro" sic. Y en qué consiste éste.
- E. Señale si es verdad que al jubilarse los ministros pueden quedarse con los vehículos asignados, de ser así solicito se me entregue un listado de todos los ministros jubilados que a la fecha se quedaron con los vehículos que les fueron asignados, señalando todas las formas de identificación de los vehículos es decir tipo de vehículo año modelo, placas, marca del vehículo o cualquier otro elemento que permita su identificación.
- F. Señale si todos los ministros jubilados de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con personal de apoyo para estar a su servicio en la jubilación, de ser así señale el listado de ministros que tiene

Kx6ZwN1inw+uZiJQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpI5FRN0Pw=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*asignado este tipo de personal, así como el listado del personal asignado señalando con claridad cuánto se gasta al año por concepto de estos servicios.*

6. PREGUNTA 6.

[Se adjunta imagen]

Fuente: [...]

Preguntas:

- A. Señale si los ministros y ministras de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con seguro médico, indique la empresa que ofrece este servicio de seguro médico, indique la cantidad mensual o anual que se destine a pagarles este seguro médico.
- B. Señales y el seguro médico que se pagan los ministros incluye a su familia nuclear y si este seguro asciende la cantidad de 30 millones de pesos.
- C. Señale si obran en documentos los motivos por los cuales se han utilizado esta seguros médicos es decir el nombre de los ministros y ministras que han utilizado su seguro médico para realizar cirugías estéticas o Reductivas, o cualquier otro documento que respalde los motivos o las razones que ha llevado a los ministros a utilizar su servicio de seguro médico.
- D. Señale si además de servicios médicos, los ministros tienen como prestación o como derecho el pago de seguros de auto y de casa-habitación, señale el listado de ministros que hace uso de este tipo de prestaciones, señale a cuánto asciende el gasto anual por pago de seguros de autos y casas habitación de los ministros, señale el listado de casas y de autos que a la fecha se encuentran asegurados finalmente, Señale el monto anual que se paga por concepto de seguros de auto y casa- habitación a los ministros así como la empresa aseguradora que se encarga de proporcionar este servicio.
- E. Señale si los ministros y ministras cuentan con un seguro de vida institucional, señale la empresa que se encarga de pagar este seguro de vida institucional y señales y este seguro es por 12 millones
- F. Señale si los ministros y ministras cuentan con un seguro que cubre el gasto de medicamentos, y si este seguro o ayuda asciende a la cantidad de 188,000 pesos anuales.

7. PREGUNTA 7

Fuente: [...]

- A. Señale si los ministros tienen a su disposición teléfonos celulares Pagados por el erario público, señale cuántos teléfonos tienen a su disposición, señale qué tipo de Amazon, y señale si se les paga también el plan ilimitado de datos.
- B. Señale cuantos equipos de cómputo e impresión tienen a su disposición los ministros, y si estos equipos están a disposición en virtud del ejercicio de sus funciones o bien para su uso personal y privado.
- C. Señale cuantos iPads tienen a su disposición los ministros, y si estos son pagados por el erario público, de igual forma señala si se cuenta

Kx6ZwN1inw+uZiJlQ1OnkNhyRZjv6LU5qtpjI5FRN0Pw=

*si cuentan con Internet ilimitado para su funcionamiento y si estos iPad son destinados al ejercicio de sus funciones o bien al ejercicio y a su uso personal y privado.*

- D. Señale si se paga a los ministros las computadoras e impresoras en Internet con los que cuentan en su domicilio.

*Finalizo mi solicitud señalando que de todo lo anterior debe entregarse un respaldo documental, toda vez que es necesario corroborar la información que en su caso emita el poder judicial de la Federación.*

*Además de lo anterior me gustaría señalar que si queda lugar a duda el periodo al que me refiero es el año 2020 y hasta la fecha, a menos que en la pregunta de manera expresa hubiese precisado alguna otra cosa.*

*Agradezco mucho la atención prestada a la presente solicitud.”*

**II. Acuerdo de prevención y desahogo.** Por acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) abrió el expediente UT/P/0190/2023, derivado de una prevención a la persona solicitante, toda vez que del contenido de lo requerido se advirtió que éste era insuficiente, en los términos siguientes:

*“[...] requiérasele para que precise respecto del **punto 2, inciso E de qué funcionarios solicita su información** y precise claramente **de qué comidas**.*

*Respecto del **punto 2, inciso F** de su requerimiento precise claramente a qué se refiere por **'respaldo documental'**, de qué **funcionarios del Alto Tribunal solicita la información** y **especifique a qué comidas** se refiere, lo anterior con la finalidad de contestar su requerimiento.”*

Asimismo, se indicó:

*“[...] que junto con este requerimiento se le adjunta un archivo que contiene el Directorio de servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).*

*Asimismo, coméntesele que en el portal del Alto Tribunal pude consultar el Directorio de servidores públicos a través del siguiente vínculo: [https://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio\\_Trans/Directorio.aspx](https://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx) [...]”*

**III. Acuerdo de admisión e incompetencia.** Por acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-A/0352/2023**.



Asimismo, se le informó a la persona solicitante que respecto a los requerimientos formulados en los **puntos 1 y 2**, referidos a información que puede encontrarse bajo resguardo del Consejo de la Judicatura Federal, este Alto Tribunal no era competente para pronunciarse, de conformidad con lo dispuesto la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Atento a lo anterior, remitió la solicitud por medios electrónicos al Consejo de la Judicatura Federal, en términos de lo dispuesto en los Criterios 05/2004 y 06/2004, del entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, a efecto de que dicho órgano le diera el trámite correspondiente, en relación con la información que resultara de su competencia.

**IV. Requerimientos de información.** La Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a distintas instancias para que se pronunciaran sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación, como se esquematiza:

Oficio	Instancia	Información
UGTSIJ/TAIPDP-2361-2023	Dirección General de la Tesorería (DGT)	Punto 1
UGTSIJ/TAIPDP-2362-2023	Secretariado Ejecutivo del Fideicomiso Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)	Punto 1
UGTSIJ/TAIPDP-2364-2023	Dirección General de Recursos Humanos (DGRH)	Punto 2, incisos a) y b); Punto 3; Punto 4, incisos d), e), f) y g); Punto 5, incisos a) a d); Punto 6
UGTSIJ/TAIPDP-2365-2023	Dirección de Comedores, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia	Punto 2, incisos c) y d)

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKNhyRZjv6LU5qtpI5RN0Pw=

UGTSIJ/TAIPDP-2366-2023	Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI)	Punto 4, inciso a); Punto 7
UGTSIJ/TAIPDP-2367-2023	Dirección General de Logística y Protocolo (DGLP)	Punto 4, inciso b) (en lo relativo a los conductores); Punto 5, inciso f)
UGTSIJ/TAIPDP-2368-2023	Dirección General de Seguridad (DGS)	Punto 4, incisos b) (en lo relativo a las camionetas blindadas y la seguridad personal de los Ministros) y c)
UGTSIJ/TAIPDP-2369-2023	Dirección General de Recursos Materiales (DGRM)	Punto 4, inciso b) (en lo relativo a las camionetas blindadas y su mantenimiento); Punto 5, inciso e)

**V. Desahogo de prevención.** Por acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona solicitante desahogando la prevención realizada por acuerdo de dieciocho de mayo del año en curso, en los siguientes términos:

*"[...] Primeramente en relación a su solicitud para que les explique qué me refiero con comidas, como ya les expliqué mi solicitud de información, no me refiero a las comidas pagadas por concepto de viáticos, cuando algún funcionario tiene que desplazarse de su área de trabajo o de su lugar de trabajo, me refiero a cualquier gasto generado por concepto de comida restaurante de cualquier funcionario de la SCJN. Es evidente que contrario a lo señalado por la presidencia de la República en su comunicado los funcionarios públicos no cuentan con un apoyo para comidas, y mucho menos en los mejores restaurantes, (esto sucede de manera general) por ello, mi pregunta va enfocada a saber si a los funcionarios de la suprema corte de la nación se les pagan las comidas, en caso de ser afirmativa su respuesta deberá señalarse en qué supuestos se les paga, y en qué restaurante se les pagan las mismas.*

*Ahora, respecto del respaldo documental me refiero al respaldo documental que señalan incluso a los criterios del INAI, yo no puedo explicarles es con precisión a qué respaldo documental me refiero porque no lo conozco, ustedes son los que tienen en su poder la información y ustedes por lo tanto deben darme el respaldo documental de lo solicitado. Al referirme a los funcionarios del alto tribunal me refiero a todas las personas que trabajan en la suprema corte de justicia de la nación, creo que esto servirá para dilucidar las afirmaciones señaladas por la presidencia de la República en el sentido de corroborar si efectivamente los funcionarios de la suprema corte de justicia de la nación gozan de los privilegios que afirman la presidencia. Yo puedo partir del hecho de qué actualmente por respeto a la ciudadanía a ningún funcionario se le puede pagar un emolumento extra por concepto de comidas toda vez que para ello justamente tiene su salario, sin embargo, por eso me*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*acerco a la suprema corte de justicia de la nación y pregunto si existe algún funcionario al cual se le paguen las comidas (desayuno, comida o cena), y si es así quiero que se me explique en qué casos, los motivos por los cuales se les pagan las comidas, en qué restaurantes y que por lo tanto se me entregue el respaldo documental de tales pagos.*

*Nuevamente para el aspecto de comidas puedo referirme al tema de desayuno comida o cena, refiriéndome a todo aquello que se ingiere, a todo aquello que nos sirve para efectos de mantenernos vivos, no entiendo qué otra cosa quieren que les defina por concepto de comidas.” [sic]*

**VI. Gestiones adicionales.** Una vez desahogada la prevención, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia ordenó requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) para que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada en el **punto 2, incisos E y F** y, en su caso, su clasificación. En consecuencia, el cinco de junio de dos mil veintitrés se envió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2797-2023.

**VII. Informe de la DGLP.** Por oficio DGLP/143/2023 de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la instancia vinculada dio respuesta al requerimiento efectuado por la Unidad General de Transparencia de la siguiente manera:

*“Hago referencia al oficio UGTSIJ/TAIPDP-2367-2023, recibido el 18 de mayo de 2023, relativo a la solicitud de acceso a la información con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 330030523001159, en la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:*

*[...]*

*Al respecto, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y el artículo 8, fracción XVIII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y con objeto de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, previsto en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informar lo siguiente:*

**Contenido de información b) Señale si cada ministro cuenta con (...) choferes, (...) En el caso de los choferes debe indicarse cuánto se les paga por mes y cuál es el horario de servicio en el cual están a disposición de los ministros de la suprema corte de justicia de la nación, (...)**

Kx6ZwN1inw+uZiJQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpI5FRN0Pw=

*Esta Dirección General no cuenta con información respecto de que si cada Ministra o Ministro cuenta con choferes; en consecuencia, el resto de la información solicitada en este inciso.*

**Contenido de información F) Señale si todos los ministros jubilados de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con personal de apoyo para estar a su servicio en la jubilación, de ser así señale el listado de ministros que tiene asignado este tipo de personal, así como el listado del personal asignado señalando con claridad cuánto se gasta al año por concepto de estos servicios.**

*Sobre este punto, debe precisarse que no cuentan con personal asignado, sin embargo, esta Dirección General se han [sic] involucrado, directa o indirectamente, y ha sido el enlace entre las áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Ministros jubilados. Lo anterior, con el fin de atender solicitudes de carácter administrativo. No obstante, al no existir disposición legal que obligue a llevar registro de este tipo de información, no se cuenta a nivel desglose solicitado.*

[...]

**VIII. Informe del Fondo Jurica.** Por oficio 010/FJ/2023 de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dicha instancia respondió en los términos siguientes:

*“Me refiero a su atento oficio UGTSIJ/TAIPDP-2362-2023 del 19 de mayo del año en curso, recibido el 23 de los corrientes, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que en la Unidad General a su digno cargo se recibió una solicitud de información identificada con los folios arriba señalados, dirigida a los Fideicomisos de este Alto Tribunal, en la que se requirió lo siguiente:*

[...]

*En primer término, en relación con el alcance de la pregunta principal, así como en lo relativo a los incisos identificados como 'a' y 'd', se informa que esta Secretaría Técnica, es parcialmente competente para atender la presente solicitud. A esta Secretaría le corresponde atender la solicitud por lo que se refiere al fideicomiso en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación funge como fideicomitente, denominado 'Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)'.*

*En este sentido, esta Secretaría Técnica no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de los requerimientos de información referidos al Consejo de la Judicatura Federal (CJF), toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 constitucional, el CJF es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se brinda respuesta a la solicitud en el ámbito de competencia de esta Secretaría Técnica como sigue:*

*Por lo que se refiere a la parte de la solicitud que señala: ‘Solicito se me informe sobre los TODOS Y CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS a cargo del Poder Judicial de la Federación y/o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o incluso del CJF Consejo de la Judicatura Federal especificando (...) a) La cantidad de fideicomisos (...) b) EL nombre del*

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpil5FRN0Pw=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**fideicomiso; (...); d) El monto de cada fideicomiso (...) (sic)?**, se informa que los datos requeridos son considerados información de naturaleza pública y se encuentran disponibles en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (sitio de 'Transparencia') en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/fideicomisos/saldos>

Cabe precisar que en el vínculo electrónico en mención, se recopilan en el periodo comprendido de 2021 a la fecha, los informes trimestrales referentes a los 'Saldos de los Fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como Fideicomitente', mismos que se publican en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en los que se puede identificar la cantidad total de fideicomisos a cargo de este Alto Tribunal, el nombre y monto de cada uno de ellos, así como, la posibilidad de obtener la sumatoria total de sus saldos éstos a la fecha de corte de cada uno de los informes trimestrales citados.

Por otra parte, se informa, en relación con el periodo comprendido del ejercicio 2020 y primer trimestre 2021, que podrá encontrar la información de su interés en las siguientes direcciones electrónicas del DOF:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591709&fecha=16/04/2020#qsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591709&fecha=16/04/2020#qsc.tab=0)

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5596766&fecha=15/07/2020#qsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596766&fecha=15/07/2020#qsc.tab=0)

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602826&fecha=15/10/2020#qsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602826&fecha=15/10/2020#qsc.tab=0)

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609939&fecha=15/01/2021#qsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609939&fecha=15/01/2021#qsc.tab=0)

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5615939&fecha=15/04/2021#qsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5615939&fecha=15/04/2021#qsc.tab=0)

El solicitante, al ingresar a cada una de las ligas electrónicas, podrá visualizar, por el periodo mencionado, la información solicitada en los incisos a), b) y d).

Por lo que se refiere a la parte de la solicitud en donde indica: '**c) El tipo de fideicomiso**', se informa que el 'Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)' en el que participa este Alto Tribunal en su carácter de Fideicomitente es de naturaleza pública.

Por lo que se refiere a las partes de la solicitud en donde se señala: **a) (...) (especificando si es verdad que son 14) d) (...) ¿es verdad que el total de fideicomisos de la SCJN asciende a 6 mil millones de pesos? ¿es verdad que el total de fideicomisos del PJF asciende a \$20,149,765,377, (sic)?**, se informa que el Fondo Jurica constituye uno del total de los fideicomisos, los cuales se identifican en la información contenida en los vínculos antes citados; en cuanto al total de recursos en estos fideicomisos también se ha brindado respuesta al solicitante al indicar las ligas de internet en donde puede constatar y sumar los saldos de cada uno de los fideicomisos, y por lo que se refiere al monto total de recursos en fideicomisos en el Poder Judicial de la Federación esta Secretaría Técnica no cuenta con facultades para pronunciarse al respecto, toda vez que no cuenta en sus archivos con la información de otros Fideicomisos de entes públicos integrantes del Poder Judicial de la Federación.

En cuanto hace a la parte de la solicitud que señala: '**e) El objetivo de cada fideicomiso ¿es verdad que estos fideicomisos se utilizan para mantener prestaciones de los ministros o del personal del PJF o del Consejo de la judicatura?**', se informa que en la Cláusula Tercera 'Objeto' del Contrato Fiduciario del 'Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)', se describen los fines para el que fue constituido y de cuya lectura se podrá advertir que **en ningún caso los**

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnkNhyRZjv6LU5qtPll5FRN0Pw=

recursos fideicomitidos ‘...se utilizan para mantener prestaciones de los ministros [...] o del Consejo de la judicatura...’.

Lo anterior, puede documentarse accediendo a la liga electrónica del sitio de Transparencia de la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en particular accediendo a la columna denominada ‘Instrumentos de Constitución’ de la información referente al Fondo Jurica:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/fideicomisos/contrato/2020-07/CONTRATO\\_FIDEICOMISO\\_2125\\_FONDO\\_JURICA.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/fideicomisos/contrato/2020-07/CONTRATO_FIDEICOMISO_2125_FONDO_JURICA.pdf)

En lo que refiere a la parte de la solicitud que menciona: **f) Indique el presupuesto asignado para el año 2022 y 2023 y si este presupuesto incluye los fideicomisos**, se hace de conocimiento que, dentro de las atribuciones conferidas a esta Secretaría Técnica, no se contempla la correspondiente a registrar el presupuesto aprobado anualmente para este Alto Tribunal por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

En cuanto a la información requerida en el inciso ‘g’ que indica: **g) Señale la forma en que el gasto de estos fideicomisos, es transparentado, fiscalizado, auditado o verificado**, se comunica que, sin demérito de las atribuciones de fiscalización de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de acuerdo con su competencia, en la ‘Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación’, artículo 1, se dispone que la Auditoría Superior de la Federación ‘... podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica...’.

Asimismo, en lo referente a ‘...la forma en que el gasto de estos fideicomisos, es transparentado...’, se informa que este Alto Tribunal cumple en tiempo y forma con las disposiciones establecidas en el artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que se señala la información que debe ponerse a disposición del público de manera actualizada y accesible, en materia de fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, lo que queda de manifiesto accediendo al vínculo electrónico siguiente:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/fideicomisos>

De igual forma, y como ya se ha mencionado, da cumplimiento a las previsiones del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y normativa relacionada.”

**IX. Informe de la Dirección de Comedores adscrita a la Secretaría General de la Presidencia.** Por oficio DC/0888/2023 de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la instancia vinculada informó:

“Me refiero a su oficio UGTSIJ/TAIPDP-2365-2023, mediante el cual comunicó sobre la solicitud de información identificada con el folio 330030523001159, en la que se pidió lo siguiente:

[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*Para dar respuesta a la solicitud, es importante señalar que existen un par de principios en la materia de transparencia que señalan: i) que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; y, ii) que se presume que la información debe existir si se refiere a esa facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tales principios rigen en la presente respuesta a la solicitud de información presentada.*

*Por lo anterior y re referente al **inciso C** de la consulta, donde indica que 'Señale si los ministros y ministras de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con un comedor de lujo en la corte...' (sic) me permito hacer de su conocimiento que las Ministras y los Ministros de este Alto Tribunal sí cuentan con comedor, al igual que los demás funcionarios públicos que trabajan en el Alto Tribunal; sin embargo, no es un comedor ostentoso o lujoso.*

*Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud de comunicar si se cuenta con '...servicio para hacer reservaciones en restaurantes con sus acompañantes', le informo que en las atribuciones reglamentarias y en las funciones - genéricas y específicas- de esta Subdirección General, no figura alguna relacionada con este servicio, ni se cuenta con una partida destinada a este rubro, por ello la información debe considerarse **inexistente**.*

*En este sentido, resulta importante señalar el Criterio vigente 7/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que establece que no será necesario que el Comité de Información(sic) declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia, tal y como se explica en líneas anteriores.*

*Por otra parte, y respecto al **inciso D**, de la solicitud le informo que sí se cuenta con el servicio de comedores institucionales, mismo que es regulado por el Acuerdo General de Administración VII/2019,<sup>1</sup> del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se emiten los lineamientos para el servicio de los comedores institucionales, donde se especifica que:*

#### **'TÍTULO I**

*Del uso de los comedores institucionales de la Suprema Corte De Justicia De La Nación...*

**CUARTO.** *El objetivo principal de la Subdirección General de Comedores es proporcionar y administrar el servicio de alimentos y comedores, para el desarrollo y cumplimiento de las diferentes actividades del personal.*

*Primero*  
*Disposiciones Generales*

<sup>1</sup> El ordenamiento referido, puede consultarse en el enlace siguiente:  
<https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGAVII2019LINEAMIENTOS-COMEDORES.pdf>

**Artículo 3.** Podrán hacer uso del servicio de comedor los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que prestan sus servicios en los edificios ubicados en la Ciudad de México...'

**Artículo 7.** El pago del costo por el servicio de alimentos será mediante descuento vía nómina a partir de los accesos efectivos del personal a los comedores institucionales;

Tercero  
Derechos de los comensales

**B.** Elegir para su consumo los alimentos del menú que ofrezcan los comedores institucionales. El menú estará basado en una comida caliente de cuatro tiempos más complementos...

CONCEPTO	NÚMERO DE OPCIONES	GRAMAJE
PRIMER TIEMPO A ELEGIR UNA OPCIÓN	2	300 ML
SOPA AGUADA, CONSOMÉ DE POLLO O RES Y CREMAS		
SEGUNDO TIEMPO (ENTRADA)	1	110 GR
ARROZ, PASTA, LEGUMINOSA.		
TERCER TIEMPO (PLATO FUERTE) ELEGIR UNA OPCIÓN	2	150GR (CARNE COCIDA SIN GUARNICIÓN, PIEL O HUESO)
PLATILLO ELABORADO A BASE DE CARNE DE RES, POLLO SIN HUESO, CERDO, PESCADO O PLATILLO VEGETARIANO		
CUARTO TIEMPO	1	ENTRE 80 Y 120 G
POSTRE		
<b>COMPLEMENTOS</b>		
FRUTA DE MANO		1
YOGURT		1
BARRA DE ENSALADA, FRUTA Y GUARNICIONES (1 VERDURA AL VAPOR, PEPINO, JITOMATE, LIMÓN, LECHUGA, JICAMA Y/O ZANAHORIA). [sic]	1 COMPUESTA	A LIBRE CONSUMO
AGUA DE FRUTAS FRESCAS	1	
ADEREZOS, SALSAS Y CONDIMENTOS	----	
PAN Y TORTILLAS	----	

(...)'.

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKnhYRZjv6L/U5qtpI5FRN0Pw=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*De igual manera le informo que, hasta el 15 de mayo del 2023, la plantilla de los diferentes comedores de este Alto Tribunal estaba conformada por 44 personas.*

*En lo tocante a 'la partida presupuestal o fideicomiso del que se paga este comedor...' le informo que no se cuenta con fideicomiso, no obstante, la partida presupuestal es la 22104-productos alimenticios para personas en las instalaciones de la SCJN.*

*Respecto a 'el presupuesto destinado' y a 'debe entregarse un respaldo documental...' le comparto que, en los ordenamientos reglamentarios de este Alto Tribunal no figura alguna atribución o mandato para esta Subdirección General que implique elaborar y, en su caso, resguardar ese tipo de documentos.*

*Conviene mencionar que el Comité Especializado de Ministros ha determinado en diversas resoluciones, que cuando se presenta una solicitud de información cuyo trámite requiere la generación de un documento ad hoc -lo cual implica un procesamiento de la información para cumplir con las especificaciones señaladas por el solicitante-, las áreas responsables no están obligadas a generar dicho documento y cumplen cabalmente con sus obligaciones de transparencia al proporcionar los medios a través de los cuales el solicitante puede extraer la información requerida.*

*Lo anterior encuentra fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; precepto que establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.*

*Sin demérito de lo anterior, le informo que:*

- *En el 2020 (solamente se laboró de enero a marzo y de agosto a diciembre a razón de la pandemia): se atendieron 83,331 comensales y el costo promedio del menú fue de \$95.00;*
- *En el 2021: se atendieron 99,917 comensales y el costo promedio del menú fue de \$130.00*
- *En el 2022: se atendieron 194,476 comensales y el costo promedio fue de \$143.00*
- *En el primer cuatrimestre del 2023, se atendieron 92,971 comensales y el costo promedio fue de \$136.*
- *Así mismo, la información del presupuesto asignado como el ejercido, se encuentra en el documento administrativo Estado del Ejercicio del Presupuesto, el cual esta disponible en el enlace electrónico <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de/transparencia/presupuesto-asignado?page=0>*
- *Vale la pena señalar que esta Subdirección General junto con otras áreas, tienen asignada la partida presupuestal 22104-productos alimenticios para personas en las instalaciones de la SCJN. [sic]*

*En lo que se trata a la consulta de 'motivos por los que se cuenta con comedor...', le informo que ese planteamiento no cumple con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por no encuadrar en los supuestos legales para ser considerada una solicitud de información.*

Kx6ZwN1inw+uZiQ1OnKnhYRZiv6LU5qtpil5FRN0Pw=

*Ya que lo peticionado consiste en un pronunciamiento vinculado con una consulta o interrogante específica, la cual escapa de la tutela del derecho de acceso a la información, pues no hace referencia concreta a algún documento que pudiera hallarse bajo resguardo del Alto Tribunal.*

[...]"

**X. Informe de la DGT.** Por oficio OM-DGT/SSCPC/SAPC-602-2023 de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la referida Dirección General indicó:

*"Me refiero a su atento oficio **UGTSIJ/TAIPDP-2361-2023** del 19 de mayo del año en curso, recibido el 23 de los corrientes, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que en la Unidad General a su digno cargo se recibió una solicitud de información identificada con los folios arriba señalados, dirigida a los Fideicomisos de este Alto Tribunal, en la que se requirió lo siguiente:*

[...]

*En primer término, en relación con el alcance de la pregunta principal, así como en lo relativo a los incisos identificados como 'a, b, c, d, e y g', se informa que esta Dirección General de la Tesorería, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, es parcialmente competente para atender la presente solicitud. A esta Dirección General le corresponde atender la solicitud únicamente por lo que se refiere a los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación funge como fideicomitente, con excepción del Fideicomiso denominado 'Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)', cuya información se proporcionará por el Secretario Técnico del propio Fondo Jurica.*

*En este sentido, esta Dirección General de la Tesorería no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de los requerimientos de información referidos al Consejo de la Judicatura Federal (CJF), toda vez que, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el CJF es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se brinda respuesta en el ámbito de competencia de esta Dirección General como sigue:*

*Por lo que se refiere a la parte de la solicitud que señala: '**Solicito se me informe sobre los TODOS Y CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS a cargo del Poder Judicial de la Federación y/o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o incluso del CJF Consejo de la Judicatura Federal especificando (...) a) La cantidad de fideicomisos (...) b) EL nombre del fideicomiso; (...); d) El monto de cada fideicomiso (...) (sic)?**', se informa que los datos requeridos son considerados información de naturaleza pública y se encuentran disponibles en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (sitio de 'Transparencia') en la siguiente dirección electrónica:*

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/fideicomisos/saldos> .

Kx6ZwN1inw+uZiJQ1OinKNhyRZjv6LU5qtpI5FRN0Pw=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*Cabe precisar que en el vínculo electrónico en mención, se recopilan los periodos comprendidos a partir del segundo trimestre de 2021, los informes trimestrales referentes a los 'Saludos de los Fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como Fideicomitente', mismos que se publican en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en los que se puede identificar la cantidad total de fideicomisos a cargo de este alto Tribunal; el nombre de cada uno de ellos, y el monto de cada fideicomiso, así como, la posibilidad de obtener la sumatoria total de éstos a la fecha de corte de los informes trimestrales publicados en el Diario Oficial de la Federación.*

*Por otra parte, se informa que, con relación con el periodo comprendido del ejercicio 2020 y primer trimestre 2021, podrá encontrar la información de su interés en las siguientes direcciones electrónicas del DOF:*

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591709&fecha=16/04/2020#gs.c.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591709&fecha=16/04/2020#gs.c.tab=0)  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5596766&fecha=15/07/2020#gs.c.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596766&fecha=15/07/2020#gs.c.tab=0)  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602826&fecha=15/10/2020#gs.c.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602826&fecha=15/10/2020#gs.c.tab=0)  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609939&fecha=15/01/2021#gs.c.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609939&fecha=15/01/2021#gs.c.tab=0)  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5615939&fecha=15/04/2021#gs.c.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5615939&fecha=15/04/2021#gs.c.tab=0)

*Con relación a la parte de la solicitud donde indica: 'c) El tipo de fideicomiso' se informa que todos los fideicomisos en los que participa este Alto Tribunal en su carácter de Fideicomitente son de naturaleza pública.*

*Por lo que se refiere a las partes de la solicitud en las que se señala: a) (...) (especificando si es verdad que son 14) d) (...) ¿es verdad que el total de fideicomisos de la SCJN asciende a 6 mil millones de pesos? ¿es verdad que el total de fideicomisos del PJJ asciende a \$20,149,765,377, (sic)?, se informa que son 5 fideicomisos (sin considerar el Fondo Jurica); en cuanto al total de recursos en estos fideicomisos se ha brindado respuesta al solicitante al indicar las ligas de internet en donde puede constatar y sumar los saldos de cada uno de los fideicomisos, y por lo que se refiere al monto total de recursos en fideicomisos en el Poder Judicial de la Federación esta Dirección General de la Tesorería no cuenta con facultades para pronunciarse al respecto, toda vez que no cuenta en sus archivos con la información de otros Fideicomisos de entes públicos integrantes del Poder Judicial de la Federación.*

*Respecto al inciso que señala: 'e) El objetivo de cada fideicomiso ¿es verdad que estos fideicomisos se utilizan para mantener prestaciones de los ministros o del personal del PJJ o del Consejo de la judicatura?', se informa que en la dirección electrónica que se cita a continuación, en la columna denominada 'Instrumentos de Constitución', se encuentran los vínculos de acceso a los respectivos contratos de Fideicomiso en cuyas Cláusula Cuarta 'Fines', se describen los objetos para los que fueron constituidos cada uno de los fideicomiso, y de cuya lectura, se podrá advertir que **en ningún caso** los recursos fideicomitados '...se utilizan para mantener prestaciones de los ministros [...] o del Consejo de la judicatura...':*

Kx6ZwN1inw+uZiQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpil5RN0Pw=

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/fideicomisos>

*En lo que refiere al apartado: ‘f) Indique el presupuesto asignado para el año 2022 y 2023 y si este presupuesto incluye los fideicomisos’, se hace de conocimiento que, dentro de las atribuciones conferidas a esta unidad administrativa, no se contempla la correspondiente a registrar el presupuesto aprobado anualmente para este Alto Tribunal por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.*

*En cuanto a la información requerida en el inciso ‘g’ que indica: ‘g) Señale la forma en que el gasto de estos fideicomisos, es transparentado, fiscalizado, auditado o verificado’, se comunica que, sin demérito de las atribuciones de fiscalización de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de acuerdo con su competencia, en la ‘Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación’, artículo 1, se dispone que la Auditoría Superior de la Federación ‘... podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica...’.*

*Asimismo, en lo referente a ‘...la forma en que el gasto de estos fideicomisos, es transparentado...’, se informa que este alto Tribunal cumple en tiempo y forma con las disposiciones establecidas en el artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que se señala la información que debe ponerse a disposición del público de manera actualizada y accesible, en materia de fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo.*

*Lo anterior, puede documentarse accediendo a la liga electrónica del sitio de Transparencia de la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/fideicomisos>

*De igual forma, y como ya se ha mencionado, da cumplimiento a las previsiones del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y normativa relacionada.*

[...]

**XI. Informe de la DGS.** Por oficio DGS-546-2023 de treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección General en cita manifestó:

*“Me refiero a su oficio número UGTSIJ/TAIPDP-2368-2023, de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, recibido a través del Sistema de Gestión Documental Institucional en esta Dirección General de Seguridad, el veintitrés de mayo de la presente anualidad, relacionado con la solicitud de información identificada con el Folio PNT: 330030523001159 Folio interno: UT-A/0352/2023, misma que dice:*

[...]

*Al respecto, se hace de su conocimiento que las atribuciones de la Dirección General de Seguridad (DGS) establecidas en el artículo 28, fracciones II, VII,*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VIII y IX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>2</sup> están enfocadas en promover, en todo momento, la integridad de las personas servidoras públicas, visitantes, bienes muebles e inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Ahora bien, se estima que la información requerida debe ser clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la Ley General), al considerar que su difusión o acceso a la misma pondría en riesgo la vida, la seguridad y la salud de las Ministras y Ministros de este Alto Tribunal, ya que puede vulnerar y debilitar las estrategias institucionales orientadas a su protección.**

**Más aún, el acceso a la información solicitada pudiera proporcionar elementos que serían de utilidad para personas o grupos con intenciones delictivas y estos actuar en contra de determinada persona o grupo de personas.**

A continuación, se abunda sobre la motivación de la clasificación y se realiza la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General.<sup>3</sup>

#### **I. Sobre el riesgo a la vida, la seguridad o la salud de las personas**

El artículo 113, fracción V, de la Ley General establece que podrá clasificarse como reservada aquella información cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Por su parte, el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales) establece lo siguiente:

[...]

Como es posible observar, el lineamiento en cita requiere lo siguiente:

1. Acreditar un vínculo entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.
2. Especificar el bien jurídico que será afectado.
3. Especificar el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

<sup>2</sup> (DOF: 06/05/2022)

'Artículo 28. El Director General de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. Proporcionar los servicios de seguridad a las personas servidoras públicas de la Suprema Corte, así como para preservar los bienes muebles e inmuebles y del acervo artístico e histórico de la misma;

[...]

VII. Proponer políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional;

VIII. Planear, establecer y ejecutar los dispositivos de seguridad en los diversos eventos y actividades, tanto locales como foráneos, normales y extraordinarios, de interés institucional;

IX. Brindar y coordinar, en el ámbito de su competencia, el apoyo logístico en el desempeño de comisiones y traslados a eventos de las Ministras y Ministros;

[...]

<sup>3</sup> Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

*Con relación al primer punto, como se señaló, la información solicitada refiere a la estrategia que se implementa para garantizar la seguridad de personas servidoras públicas de este Alto Tribunal. En ese sentido, está acreditada la existencia de un vínculo entre esta información -cuya difusión se ha argumentado pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas- y personas físicas en concreto: Ministras y Ministros de este Alto Tribunal.*

*En cuanto al segundo punto, se estima que los bienes tutelados en la clasificación de la información son la vida, seguridad y salud de las personas antes señaladas, por las razones que se detallan en el siguiente punto.*

*Respecto del potencial daño o riesgo que causaría la difusión de la información sobre i) si cada ministro cuenta con dos camionetas blindadas y protección personal, así como el motivo por el cual es necesario que cuenten con dos camionetas (...) y ii) si los ministros cuentan con protección personal señalando de manera específica cuánto se gasta en esta protección por ministro al año; es de señalar que el solo pronunciamiento de la existencia o no de la información solicitada, además de comprometer el desarrollo de estrategias para los servicios de seguridad, sus procedimientos de operación, planeación y ejecución de los dispositivos y políticas encaminadas a preservar la seguridad, salud y vida de las personas servidoras públicas, también incidiría negativamente en la capacidad de reacción y en la toma de decisiones en materia de seguridad.*

*En ese sentido, se advierte que la divulgación de información relacionada con el blindaje de vehículos (en particular, su número exacto y sus características específicas) que están asignados para el apoyo de las y los Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por sí misma, representa razonablemente un riesgo a la estrategia que se despliega para su seguridad, puesto que implicaría generar un estado de vulnerabilidad para garantizar la seguridad en trayectos, diversos eventos y actividades, normales y extraordinarias de interés institucional.*

*A mayor abundamiento, la información relativa a los insumos, preparación, elementos, bienes y modalidades (la existencia, asignación, forma de protección, costos) que conforman la estrategia integral de seguridad, refleja la capacidad táctica para mantener la integridad de las Ministras y Ministros de este Alto Tribunal, por lo que el acceso a la misma, ya sea de manera conjunta o desagregada, podría comprometer, no solo la capacidad de reacción, como ya se mencionó, sino también las acciones para prevenir y enfrentar hechos que pudieran vulnerar la seguridad e integridad de estas personas.*

*Aunado a que revelaría aspectos o circunstancias específicas que, concatenados entre sí, permitirían potencializar el nivel de vulnerabilidad ante cualquier ataque que pretenda neutralizar o superar la capacidad de reacción, generando una situación de riesgo que tenga impacto directo en la seguridad, salud y vida de las Ministras y Ministros.*

*Por lo que, sin duda, la información solicitada resulta de valor y utilidad para personas o grupos con intenciones delictivas, quienes podrían actuar en contra de determinada persona o grupo de personas y con ello perturbar el orden constitucional, al tratarse de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*En cuanto a la prueba de daño, tenemos lo siguiente:*

Kx6ZwN1inw+uZiJQ1OnkNhyRZjv6LU5qtpjl5FRN0Pw=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- I. De acuerdo con lo anterior, el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, dado que al referir a la estrategia que se implementa para la seguridad de las Ministras y Ministros de este Alto Tribunal [sic], así como detallar la capacidad táctica de este ente público, el acceso a la misma compromete la capacidad de reacción y acciones preventivas, y podría ser utilizada por personas o grupos con intenciones delictivas en contra de las personas cuya vida, seguridad y salud se pretende proteger.
- II. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación supera el interés general de que se difunda, pues si bien la información solicitada podría reflejar el uso de recursos públicos, así como aspectos, detalles y las acciones que se implementan para la seguridad de las autoridades del Estado mexicano; el bien que se tutela al reservarla es superior, al tratarse de la vida, la seguridad y la salud de personas físicas plenamente identificadas.
- III. Por lo anterior, la reserva de la información es proporcional y resulta el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio al interés público, pues se clasifica el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información clasificada, sin que exista una clasificación general o absoluta de expedientes o documentos diversos.

Por lo anterior, se considera que la información solicitada debe ser clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, de conformidad con lo reiterado en distintas ocasiones por el Comité de Transparencia en casos análogos.<sup>4</sup>

En cuanto al plazo de reserva y a la fecha de inicio de cómputo relacionados con la información requerida en la solicitud con folio 330030523001159, específicamente lo relativo a si cada ministro cuenta con dos camionetas

<sup>4</sup> Véase la CT-CUM/A-22- 2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-22-2021.pdf>; CT-CUM/A-24- 2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-24-2021.pdf>; CT-CUM/A-20- 2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-20-2021.pdf>; CT-CUM/A-27- 2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-09/CT-CUM-A-27-2021.pdf>; CT-CUM/A-31- 2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-12/CT-CUM-A-31-2021.pdf>; CT-CUM/A-19-2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-19-2021.pdf>; CT-CUM/A-12-2021 derivado del diverso CT-VT/A-11-2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-09/CT-CUM-A-12-2021.pdf>; CT-CUM/A-25- 2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-08/CT-CUM-A-25-2021.pdf>; CT-CUM/A-15-2022 derivado del diverso CT-CI/A-11-2017, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-05/CT-CUM-A-15-2022.pdf>; CT-VT/A-56-2020, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-01/CT-VT-A-56-2020.pdf>; CT-CUM/A-12-2021, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-09/CT-CUM-A-12-2021.pdf>

*blindadas y señale el motivo por el cual es necesario que cuenten con dos camionetas, esta Dirección General de Seguridad, retoma el criterio determinado en el asunto CTCUM/A-27-2021 derivado del diverso CT-CI/A-18-2016, resuelto en la sesión del Comité de Transparencia de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, toda vez que en dicho asunto se estableció clasificar por cinco años el **Pronunciamiento relativo a la existencia o no de vehículos blindados.***

*En cuanto a si los ministros cuentan con protección personal señalando de manera específica cuánto se gasta en esta protección por ministro al año, esta Dirección General de Seguridad, retoma lo determinado en el asunto Cumplimiento CT-CUM/A-25-2021, resuelto en la sesión del Comité de Transparencia de siete de julio de 2021, toda vez que en dicho asunto se determinó clasificar por cinco años **el simple pronunciamiento respecto a si las y los Ministros cuentan o no con personal de seguridad.***

*En consecuencia, a partir de los parámetros descritos, se considera que el plazo de reserva de la información se encuentra dentro de los cinco años determinados conforme a cada precedente citado, pues la solicitud contiene diversos puntos de información (camionetas blindadas y protección personal); no obstante, la prueba de daño se realizó de manera integral porque ambos puntos convergen en la estrategia institucional de seguridad.*

*Lo anterior, con el propósito de evitar fechas de inicio de cómputo incongruentes y que, además, sean difíciles de administrar para efectos de la elaboración de los índices de expedientes reservados.*

*[...]*

**XII. Informe de la DGTI.** Por oficio DGTI/249/2023 de dos de junio de dos mil veintitrés, la Dirección General señaló lo siguiente:

*“En atención a su oficio UGTSIJ/TAIPDP/2366/2023, de fecha diecinueve de mayo del año en curso, relativo a la solicitud de acceso a la información, identificada con los folios citados al rubro y, que datan de lo siguiente:*

*[...]*

*Al respecto, se adjunta Atenta Nota de Cumplimiento con números DGTI-SGST-0009-2023 y DGTI-SGIT-27-2023 [...].*

En la referida nota señaló:

*[...]*

*Al respecto, considerando que la información solicitada en el requerimiento incide en la competencia de la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) y, acorde a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se informa lo siguiente:*

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnkNhyRZjv6LU5qtpIi5RN0Pw=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**4. PREGUNTA 4**

**Fuente:**

[...]

**PREGUNTAS:**

**a) Señale si los ministros cuentan con servicio de telefonía celular a cargo de la suprema corte de justicia de la nación, de ser esto afirmativo señala en la cantidad de teléfonos que tienen asignados, señale además si se les paga el gasto mensual del plan de telefonía celular a cargo del erario público. Si esto es afirmativo señale la fundamentación y motivación del por qué se les paga del erario público servicios de telefonía celular.’ (sic)**

**Respuesta:**

Si, se manifiesta que los servicios de telefonía celular asignados a las Ministras y Ministros son única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones y del personal adscrito a las Ponencias y en el caso de la C. Ministra Presidenta, de la Presidencia a su cargo. A continuación, para mayor claridad, se inserta un cuadro con los servicios que tienen actualmente:

Ministras y Ministros	Servicios asignados
Yasmín Esquivel Mossa	2
Loretta Ortiz Ahlf	2
Norma Lucía Piña Hernández	2
Ana Margarita Ríos Farjat	2
Luis María Aguilar Morales	1
Juan Luis González Alcántara Carrancá	2
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	2
Javier Laynez Potisek	2
Jorge Pardo Rebolledo	2
Alberto Gelacio Pérez Dayan	2
Arturo Zaldívar Lelo de Larrea	2

Al respecto, se informa que, por cada servicio de telefonía celular contratado, se cuenta con un equipo móvil asociado a dicho servicio.

**7. PREGUNTA 7**

**Fuente:**

[...]

**A) Señale si los ministros tienen a su disposición teléfonos celulares Pagados por el erario público, señale cuántos teléfonos tienen a su disposición, señale qué tipo de Amazon, y señale si se les paga también el plan ilimitado de datos.’ (sic)**

**Respuesta:**

Al respecto, se informa que, por cada servicio de telefonía celular contratado, se cuenta con un equipo móvil asociado a dicho servicio, se manifiesta que los servicios de telefonía celular asignados a las Ministras y Ministros son única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones y del personal adscrito a las Ponencias y en el caso de la C. Ministra Presidenta, de la Presidencia a su cargo. A continuación, para mayor claridad, se inserta un cuadro con los servicios con los que actualmente cuentan:

Ministras y Ministros	Servicios asignados
-----------------------	---------------------

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpI5FRN0Pw=

Yasmín Esquivel Mossa	2
Loretta Ortiz Ahlf	2
Norma Lucía Piña Hernández	2
Ana Margarita Ríos Farjat	2
Luis María Aguilar Morales	1
Juan Luis González Alcántara Carrancá	2
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	2
Javier Laynez Potisek	2
Jorge Pardo Rebolledo	2
Alberto Gelacio Pérez Dayan	2
Arturo Zaldívar Lelo de Larrea	2

Asimismo, se aclara que en el periodo que se solicita, los servicios de telefonía celular antes descritos, No han contado y No cuentan con plan ilimitado de datos; de igual forma, No se ha pagado y No se paga ningún servicio de Amazon.

**'B) Señale cuantos equipos de cómputo e impresión tienen a su disposición los ministros, y si estos equipos están a disposición en virtud del ejercicio de sus funciones o bien para su uso personal y privado.'** (sic)

**Respuesta**

Se informa que los equipos de cómputo e impresión asignados a las CC. Ministras y Ministros no son para uso personal, sino única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones y del personal adscrito a las Ponencias y en el caso de la C. Ministra Presidenta, de la Presidencia a su cargo. A continuación, para mayor claridad, se inserta un cuadro con los equipos de cómputo e impresión con los que actualmente cuentan:

Ministras y Ministros	Equipos de cómputo
Yasmín Esquivel Mossa	1
Loretta Ortiz Ahlf	2
Norma Lucía Piña Hernández	2
Ana Margarita Ríos Farjat	2
Luis María Aguilar Morales	2
Juan Luis González Alcántara Carrancá	2
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	2
Javier Laynez Potisek	2
Jorge Pardo Rebolledo	2
Alberto Gelacio Pérez Dayan	2
Arturo Zaldívar Lelo de Larrea	2

Ministras y Ministros	Equipos de impresión
Yasmín Esquivel Mossa	1
Loretta Ortiz Ahlf	0
Norma Lucía Piña Hernández	0
Ana Margarita Ríos Farjat	1
Luis María Aguilar Morales	1
Juan Luis González Alcántara Carrancá	0
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	0
Javier Laynez Potisek	0

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OrikNhyRZjv6LU5qtpI5FRN0Pw=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Jorge Pardo Rebolledo	1
Alberto Gelacio Pérez Dayan	0
Arturo Zaldívar Lelo de Larrea	2

Nota: Se aclara que en los casos en que una persona servidora pública aparece con más de un resguardo, se debe a lo siguiente:

Con la implementación de las medidas sanitarias derivadas del COVID-19, en algunos casos se asignó un responsable por área de los equipos que son utilizados por otras personas servidoras públicas, adscritas a la misma área y que no acudían de forma presencial a la SCJN; sin embargo, se está en proceso de actualización del inventario.

Requiere equipos para el personal de servicio social, los cuales, al no pertenecer a la SCJN, no es posible asignarles el resguardo de un bien informático, por lo que se le asigna al servidor público responsable de este personal.

Dadas las pruebas de software, parches de seguridad, actualizaciones de sistema operativo, etc. que requieren de equipos de cómputo de prueba con el fin de no interrumpir la operación de los servidores públicos y garantizar la operabilidad de estos.

Para ser conectado a equipo especializado que permita la operabilidad de estos, de manera que no sea comprometida la configuración con información o documentación laboral del servidor público responsable del uso de estos bienes.

**'C) Señale cuantos iPads tienen a su disposición los ministros, y si estos son pagados por el erario público, de igual forma señala si se cuenta si cuentan con Internet ilimitado para su funcionamiento y si estos iPad son destinados al ejercicio de sus funciones o bien al ejercicio y a su uso personal y privado.'** (sic)

**Respuesta**

Se informa que las iPads asignados a las CC. Ministras y Ministros no son para uso personal, sino única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones y del personal adscrito a las Ponencias y en el caso de la C. Ministra Presidenta, de la Presidencia a su cargo. A continuación, para mayor claridad, se inserta un cuadro con los equipos con los que actualmente cuentan:

Ministras y Ministros	Equipos de tablet
Yasmín Esquivel Mossa	2
Loretta Ortiz Ahlf	2
Norma Lucía Piña Hernández	3
Ana Margarita Ríos Farjat	3
Luis María Aguilar Morales	3
Juan Luis González Alcántara Carrancá	1
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	2
Javier Laynez Potisek	3
Jorge Pardo Rebolledo	2
Alberto Gelacio Pérez Dayan	2
Arturo Zaldívar Lelo de Larrea	3

Asimismo, se aclara que en el periodo que se solicita, No se han tenido contratados servicio [sic] de Internet ilimitado.

Kx6ZwN1inw+uZiJQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpIi5FRN0Pw=

*Nota: Se aclara que en los casos en que una persona servidora pública aparece con más de un resguardo, se debe a lo siguiente:*

*Con la implementación de las medidas sanitarias derivadas del COVID-19, en algunos casos se asignó un responsable por área de los equipos que son utilizados por otras personas servidoras públicas, adscritas a la misma área y que no acudían de forma presencial a la SCJN; sin embargo, se está en proceso de actualización del inventario.*

*Requiere equipos para el personal de servicio social, los cuales, al no pertenecer a la SCJN, no es posible asignarles el resguardo de un bien informático, por lo que se le asigna al servidor público responsable de este personal.*

*Dadas las pruebas de software, parches de seguridad, actualizaciones de sistema operativo, etc. que requieren de equipos de cómputo de prueba con el fin de no interrumpir la operación de los servidores públicos y garantizar la operabilidad de estos.*

*Para ser conectado a equipo especializado que permita la operabilidad de estos, de manera que no sea comprometida la configuración con información o documentación laboral del servidor público responsable del uso de estos bienes.*

**'D) Señale si se paga a los ministros las computadoras e impresoras en Internet con los que cuentan en su domicilio.' (sic)**

**Respuesta**

*Se informa que los equipos de cómputo e impresión asignados a las CC. Ministras y Ministros y reportados en el inciso B), no son para uso personal, sino única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones y del personal adscrito a las Ponencias y en el caso de la C. Ministra Presidenta, de la Presidencia a su cargo.*

*Por otro, se informa que por lo que se refiere a los equipos de cómputo, estos utilizan los servicios de Internet instalados en algunos domicilios de las CC. Ministras y Ministros, por ser necesario para garantizar una conexión óptima con la red privada de este Alto Tribunal. Lo anterior, cobra especial importancia cuando los CC. Ministros y Ministras llevan a cabo sus funciones en forma remota, considerando su participación en las sesiones del Pleno de este Alto Tribunal -las cuales son transmitidas en vivo- y que forzosamente requieren de ancho de banda simétrico y de seguridad para establecer la comunicación hacia la propia red Institucional, coadyuvando así de forma directa en el desempeño de sus funciones. Estas conexiones a Internet a través de los equipos de cómputo asignados, han permitido garantizar, en los casos mencionados, el derecho de la ciudadanía a presenciar las sesiones públicas del Pleno de este Tribunal Constitucional con la calidad necesaria, sin interrupciones ni fallas.*

*Por lo que respecta a las impresoras, cabe precisar que éstas fueron asignadas dentro de los lugares de trabajo, por lo que información solicitada es igual a cero. En razón de lo anterior, resulta aplicable el Criterio histórico reiterado SO/018/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): 'Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia'.*

Kx6ZwN1inw+uZiQ10nKNhyRZjv6LU5qtpI5RN0Pw=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*Por último, respecto a ‘...todo lo anterior debe entregarse un respaldo documental...’, se informa que lo anteriormente vertido, se encuentra sustentado en el Acuerdo General de Administración número VIII/2022, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que es público y puede ser consultado en la siguiente liga (páginas 17, 28, 49, 50 y 51):*

[AGA VIII/2022](#)

*Por último, respecto a ‘...Además de lo anterior me gustaría señalar que si queda lugar a duda el periodo al que me refiero es el año 2020 y hasta la fecha, a menos que en la pregunta de manera expresa hubiese precisado alguna otra cosa...’, se precisa que las preguntas fueron respondidas tal y como se solicita, toda vez que éstas refieren al tiempo presente, por lo que la información versa a la que se encuentra actualizada al día de la presente solicitud.*

[...]”

**XIII. Informe de la DGPC.** Por oficio DGPC/06/0776/2023 de ocho de junio de dos mil veintitrés, el área mencionada informó:

*“[...] le informo que el presupuesto asignado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es público y puede ser consultado en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal. El presupuesto asignado para los ejercicios 2022 y 2023 ascendió a \$5,284,902,847 y \$5,630,534,430, respectivamente, y éste no incluye los fideicomisos de este Alto Tribunal.*

*La publicación en el Diario Oficial de la Federación de los decretos del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2022 y 2023, puede consultarse en las siguientes ligas electrónicas:*

*2022*

*[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5636709&fecha=29/11/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5636709&fecha=29/11/2021#gsc.tab=0)*

*2023*

*[https://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=302704&pagina=31&seccion=0](https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=302704&pagina=31&seccion=0)*

*Para orientar al solicitante, se comunica que, al acceder a cada la liga electrónica de fuente pública, la información de su interés podrá visualizarla en la página 30 del archivo electrónico, Anexo 1 ‘Gasto Neto Total’, apartado A ‘Ramos Autónomos’, Ramo 03 ‘Poder Judicial’, renglón ‘Suprema Corte de Justicia de la Nación’ para el caso del presupuesto asignado a este Alto Tribunal para el ejercicio fiscal 2022; y, para el caso del ejercicio fiscal 2023, puede visualizarse en la página 30 del archivo electrónico, Anexo 1 ‘Gasto Neto Total’, apartado A ‘Ramos Autónomos’, Ramo 03 ‘Poder Judicial’, renglón ‘Suprema Corte de Justicia de la Nación’.”*

**XIV. Informe de la DGRH.** Por oficio DGRH/SGADP/DRL/676/2023 de quince de junio de dos mil veintitrés, la instancia referida informó:

Kx6ZwN1inw+uZiJQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpI5FRN0Pw=

*“En respuesta a los oficios UGTSIJ/TAIPDP-2364-2023, UGTSIJ/TAIPDP-2799-2023 y UGTSIJ/TAIPDP-2999- 2023, recibidos vía el Sistema de Gestión Documental Institucional el veintitrés de mayo, seis y doce de junio del año en curso, respectivamente, mediante los cuales se hace del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial recibió la solicitud de acceso a la información registrada bajo el Folio PNT: 330030523001159, así como las respuestas de solicitud de ampliación de plazo, respectivamente.*

*Al respecto, se informa que esta Dirección General de Recursos Humanos es parcialmente competente para atender la solicitud de referencia, en términos del artículo 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal (ROMA), tal como se precisará al atender cada punto solicitado.*

*En ese sentido, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros con que cuenta esta Dirección General, por lo que se da respuesta a la solicitud, y para efectos de una exposición más clara, se desglosan los contenidos y se presenta agrupando aquellas preguntas que, por su objeto, se encuentran vinculadas, o bien, duplican el contenido del cuestionamiento y se atiende como sigue:*

***‘Entre los días 12 y 13 de mayo de 2023, El Poder Ejecutivo de México en su página denominada ‘Gobierno de México’ sacó una serie de publicaciones en la que afirma el monto de determinados gastos por parte del Poder Judicial de la Federación, por lo anterior, solicito se me informe sobre lo siguiente:***

*(...)*

## **2. PUBLICACIÓN 2.**

**Fuente:**

**[...]**

**Preguntas:**

**A) Señale si los ministros y las ministras de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con un fondo para comer.**

**B) Señale si los ministros y los ministros de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con un fondo para comer en restaurantes de lujo, y en caso de que exista algún listado de restaurantes que tengan algún convenio con el poder judicial de la Federación, con la suprema corte de justicia de la nación, o con el Consejo de la judicatura Federal señalarlo por favor. Señale si es verdad que ese fondo es de \$723,690.24 pesos anuales y si se entrega a cada uno de los ministros’. (sic)**

*Al estar relacionadas los cuestionamientos A) y B) de la publicación 2, se responden de manera conjunta, al respecto, se infiere de su lectura, que la persona solicitante asume que las CC. Ministras y los CC. Ministros de este Alto Tribunal reciben apoyo por concepto de fondo para comer en restaurantes de lujo como parte de sus prestaciones, por lo que se aclara al solicitante que el numeral 8 de los Manuales que Regulan las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023, definen las prestaciones como: los ‘beneficios que se otorgan a las personas servidoras públicas, previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos legales’.*

*En ese sentido, los Manuales que Regulan las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación para los*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023, contienen las prestaciones a las que tienen derecho los CC. Ministros, los cuales son de acceso público para la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) y pueden ser consultados en el siguiente vínculo electrónico:*

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>

*Al respecto, se considera oportuno orientar al peticionario al momento de consultar los Manuales de referencia.*

*Para que el particular esté en condiciones de conocer las prestaciones que les correspondieron y corresponden a las CC. Ministras y a los CC. Ministros en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, deberá ubicar en cada Manual el Anexo 1; a continuación buscar el apartado VII denominado 'SISTEMA DE PERCEPCIONES', enseguida podrá visualizar el número 8, identificado con el nombre de 'PRESTACIONES', en dicho numeral, el peticionario estará en condiciones de tener conocimiento de cuáles prestaciones tienen derecho y cuáles no le corresponden a los once integrantes de este Alto Tribunal.*

*En razón de la respuesta que se proporciona resulta aplicable el Criterio histórico reiterado SO/018/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA): 'Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia'.*

*Con relación a la publicación 3, consistente en:*

### **'3. PUBLICACIÓN 3**

**Fuente:**

[...]

**PREGUNTAS:**

**a) Señale el sueldo mensual de cada uno de los ministros de la suprema corte de justicia de la nación de forma desglosada, indicando cada uno de los conceptos que se les pagan de forma mensual.**

**b) Señale la cantidad que recibieron por aguinaldo cada uno de los ministros de la suprema corte de justicia de la nación, desde el año 2020 y hasta la fecha.**

**c) Señale la cantidad que recibieron por concepto de prima vacacional los ministros de la suprema corte de justicia de la nación en el año 2020 y hasta la fecha.**

**d) Señale todas y cada una de las prestaciones que tienen los ministros de la suprema corte de justicia de la nación desglosando de manera específica cada uno de los gastos, es decir más allá de su salario es necesario saber qué otra cosa se les paga del erario público como ejemplo: solicito se me diga si cuentan con choferes, asistentes, asesores o cualquier otro tipo de personal a su servicio particular'. (sic)**

*Para dar respuesta al inciso a) de la publicación 3, relativo en saber: 'a) Señale el sueldo mensual de cada uno de los ministros de la suprema corte de justicia de la nación de forma desglosada, indicando cada uno de los conceptos que se les pagan de forma mensual', se hace del conocimiento que la información es pública y existente en términos de los artículos 12 y 70, fracción I, de la (LGTAIIP), se atiende de la siguiente manera:*

*El peticionario podrá conocer el monto mensual que recibieron y reciben las CC. Ministras y los CC. Ministros, consultando la información en cada Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, según sea su*

Kx6ZwN1inw+uZiJQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpI5FRN0Pw=

interés, a través de la página electrónica ya referida con anterioridad, y que para pronta referencia se inserta de nuevo:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>

Se considera oportuno orientar al peticionario al momento de acceder a dicha página para consultar los Manuales de mérito:

1. Al ingresar a la liga electrónica deberá seleccionar el archivo en formato accesible PDF de los Manuales de Remuneraciones de los ejercicios 2020 a 2023, conforme a lo siguiente:

<b>Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación</b>		
<i>Ejercicio</i>	<i>Rubro de localización</i>	<i>Nombre o rubro de columna</i>
2020	<b>Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sueldos y Salarios Mensual Neto.</b>	Sueldos y Salarios
2021	<b>Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sueldos y Salarios Mensual Neto.</b>	Sueldos y Salarios
2022	<b>Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sueldos y Salarios Mensual Neto.</b>	Sueldos y Salarios
2023	<b>Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sueldos y Salarios Mensual Neto.</b>	Sueldos y Salarios

2. Deberá buscar y ubicar en el cuerpo del documento los cuadros correspondientes al rubro de localización (Anexo 2) según se describe en el cuadro anterior;

3. Posteriormente buscar la columna denominada 'Descripción' y ubicar la palabra que corresponda a 'Ministro' y,

4. Deberá revisar la columna que se denomina 'nombre o rubro de columna', el cual detalla el salario mensual de las CC. Ministras y de los CC. Ministros.

Con relación a los incisos b) y c) de la publicación 3, por los que se solicita saber: 'b) Señale la cantidad que recibieron por aguinaldo cada uno de los ministros de la suprema corte de justicia de la nación, desde el año 2020 y hasta la fecha' y 'c) Señale la cantidad que recibieron por concepto de prima vacacional los ministros de la suprema corte de justicia de la nación en el año 2020 y hasta la fecha', se informa al particular, que lo solicitado también es de acceso público para la sociedad en términos de los referidos artículos 12 y 70, fracción I de la LGTAIP.

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKNhyRZjv6LU5qtpI5FRN0Pw=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Los Manuales que Regulan las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación mencionados al dar respuesta a los anteriores cuestionamientos, establecen los montos que se pagan por los conceptos de aguinaldo y prima vacacional a los servidores públicos de este órgano jurisdiccional, entre ellos, a las CC. Ministras y los CC. Ministros integrantes de este Tribunal Constitucional. En virtud de lo anterior, se procede a guiar al peticionario al momento de realizar la consulta de los Manuales de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023:

1. Al ingresar a la liga electrónica deberá seleccionar el archivo en formato accesible PDF del Manual de Remuneraciones del ejercicio que es de su interés, conforme a lo siguiente:

<b>Manuales que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación</b>		
<i>Ejercicio</i>	<i>Rubro de localización</i>	<i>Nombre o rubro de columna</i>
2020	<b>Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago Por Riesgo y Asignación Adicional Netos Anuales.</b>	<i>Aguinaldo-Prima Vacacional</i>
2021	<b>Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago Por Riesgo y Asignación Adicional Netos Anuales.</b>	<i>Aguinaldo-Prima Vacacional</i>
2022	<b>Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago Por Riesgo y Asignación Adicional Netos Anuales.</b>	<i>Aguinaldo-Prima Vacacional</i>
2023	<b>Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago Por Riesgo y Asignación Adicional Netos Anuales.</b>	<i>Aguinaldo-Prima Vacacional</i>

2. Deberá buscar y ubicar en el cuerpo de los Manuales los cuadros correspondientes al rubro de localización (Anexo 2), según se describe en el cuadro anterior;

3. Posteriormente buscar la columna denominada 'Descripción', según el año que corresponda y ubicar la palabra 'Ministro', y

4. Deberá revisar únicamente la columna que se denomina 'nombre o rubro de columna', el cual detalla el aguinaldo y la prima vacacional de las CC. Ministras y de los CC. Ministros integrantes de este Alto Tribunal.

Kx6ZwN1inw+uZiJQ1OnkNhyRZjv6LU5qtpI5FRN0Pw=

Para atender la primera parte de la petición indicada en el inciso d) de la publicación 3, consistente en: **'d) Señale todas y cada una de las prestaciones que tienen los ministros de la suprema corte de justicia de la nación desglosando de manera específica cada uno de los gastos, es decir más allá de su salario es necesario saber qué otra cosa se les paga del erario público como ejemplo: solicito se me diga si cuentan con choferes, asistentes, asesores o cualquier otro tipo de personal a su servicio particular'**, como ha quedado establecido en la primera respuesta -rubros (A) y B) de la publicación 2-, se reitera al peticionario que, las prestaciones a las que tienen derecho las CC. Ministras y los CC. Ministros de este Máximo Tribunal Constitucional, son las establecidas en los Manuales que Regulan las Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para los ejercicios dos mil veinte a dos mil veintitrés, los cuales son de acceso público para la sociedad de conformidad con el artículo 70, fracción I, de la LGTAIP, en la siguiente fuente de acceso:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>

Al respecto, se considera viable, volver a orientar al solicitante al momento de consultar los Manuales.

El particular debe visualizar el apartado denominado Anexo 1, después verificar el apartado VII 'SISTEMA DE PERCEPCIONES' y revisar el número 8, identificado con el nombre de 'PRESTACIONES' y en ese numeral el peticionario podrá leer las prestaciones que son aplicables a las CC. Ministras y a los CC. Ministros de esta Corte Suprema durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 que es del interés del particular saber.

Por cuanto hace a la última parte de la petición indicada en el inciso d) de la publicación 3, en la que refiere **'si cuentan con choferes, asistentes, asesores o cualquier tipo de personas a su servicio particular'**, se reitera al particular que las prestaciones a las que tienen derecho las CC. Ministras y los CC. Ministros, son las establecidas en los Manuales que Regulan las Remuneraciones de las personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación de los años 2020 a 2023. Sin embargo, se informa al peticionario que no existe personal que realice funciones de chofer de manera particular al servicio de las CC. Ministras y de los CC. Ministros, como tampoco personal particular de asesores o asistentes a su servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, y para garantizar el derecho de acceso de información del particular, se considera oportuno, manifestar que, el Catálogo General de Puestos aplicable a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual es un instrumento administrativo que contiene la información básica de los puestos que conforman la estructura ocupacional autorizada de este Alto Tribunal, contiene puestos como los que refiere la persona solicitante, tales como el de: asesor; asistente de gestión y seguimiento; asistente de mando superior, bajo la importante aclaración de que estos puestos no están al servicio particular de las CC. Ministras y CC. Ministros de este Alto Tribunal. El citado Catálogo es de acceso público en términos del artículo 70, fracción I, de la LGTAIP, en la siguiente página web:

<https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=CATALOGO%20GENERAL%20DE%20PUESTOS%20VERSION%20FINAL%20PUBLICABLE%20AUTORIZADO%2030-SEP-2019.pdf>

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpI5RN0Pw=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al momento de acceder a la liga, el peticionario podrá buscar las páginas 46, 76 y 80 donde podrá visualizar, entre otros elementos, la descripción y funciones de los puestos en comentario.

Respecto a la pregunta 4, en la que se solicita lo siguiente:

**'4. PREGUNTA 4**

**Fuente:**

[...]

**PREGUNTAS:**

[...]

**d) Señale si es verdad que cada ministro dispone de \$5,540,000 pesos mensuales para contratación de personal.**

**e) Si es verdad que cada ministro cuenta con un presupuesto de 640,372 pesos al año por concepto de riesgo (SIC).**

**f) Señale si es verdad que los ministros de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con un presupuesto mensual de 22,000 pesos por concepto de gasolina.**

**g) Señale si es verdad que los ministros y ministras de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con un apoyo ilimitado para el pago de casetas al año'. (sic)**

Con relación a la petición señalada en inciso d) de la pregunta 4, que a la letra indica, '**d) Señale si es verdad que cada ministro dispone de \$5,540,000 pesos mensuales para contratación de personal**', se informa a la Unidad de Transparencia que, lo requerido no es atribución de esta Dirección General de Recursos Humanos conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado artículo prevé como atribución, dirigir y operar los mecanismos de reclutamiento y selección de personal, así como operar los mecanismos de nombramientos, contratación y ocupación de plazas.

Asimismo, el Acuerdo General de Administración VI/2019, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de julio de 2019, por el que se establecen las normas relativas a las plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones, readscripciones, suspensión y terminación del nombramiento de los servidores públicos y que regula la administración de los recursos humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas, establece en su artículo 4, que la Suprema Corte contará estrictamente con el número y tipo de plazas que garanticen la consecución de los objetivos y atribuciones institucionales, bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas; asimismo, el artículo 9, de dicho Acuerdo General, señala que, los aspirantes a ocupar un puesto en la Suprema Corte, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Currículum Vitae;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- d) Clave Única del Registro de Población (CURP);
- e) Comprobante de domicilio;
- f) Identificación oficial, y

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpI5FRN0Pw=

g) Comprobante del último grado de estudios.

Asimismo, deben presentar un escrito por el cual, bajo protesta de decir verdad, manifiesten:

- a) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, así como no haber sido sancionado por falta administrativa grave, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Que no se encuentra desempeñando otro empleo, cargo o comisión con cargo a la Federación, y
- c) No encontrarse inhabilitado para desempeñar cargo público.

El referido Acuerdo General de Administración y su última reforma son de acceso público para la ciudadanía de conformidad con lo estipulado en el artículo 70, fracción I, de la LGTAIP, en las siguientes fuentes:

<https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA-VI.2019-090719.pdf>  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5675256&fecha=22/12/2022#gs.c.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675256&fecha=22/12/2022#gs.c.tab=0)

En razón de la respuesta que se proporciona resulta aplicable el Criterio histórico reiterado SO/018/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): 'Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia'.

Para atender el inciso e) de la pregunta 4, relativa a: 'e) Si es verdad que cada ministro cuenta con un presupuesto de 640,372 pesos al año por concepto de riesgo (SIC)', se hace del conocimiento del peticionario que, de conformidad con los multicitados Manuales de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, los CC. Ministras y Ministros de este Alto Tribunal tienen derecho a la percepción denominada 'pago por riesgo'. Para que el peticionario esté en aptitud de conocer el monto por dicho concepto, deberá ingresar de nuevo a la liga del sitio siguiente:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>

1. Al ingresar deberá seleccionar el archivo en formato accesible PDF de los Manuales de Remuneraciones de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, conforme a lo siguiente:

<b>Manuales que Regula las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación</b>		
Ejercicio	Rubro de localización	Nombre o rubro de columna
2020	<b>Anexo 2.</b> Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago Por Riesgo y Asignación Adicional Netos Anuales.	Pago por Riesgo

Kx6ZwN1inw+uZiJQ1OnkNhyRZjv6LU5qtpjI5RN0Pw=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2021	<b>Anexo 2.</b> Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago Por Riesgo y Asignación Adicional Netos Anuales.	Pago por Riesgo
2022	<b>Anexo 2.</b> Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago Por Riesgo y Asignación Adicional Netos Anuales.	Pago por Riesgo
2023	<b>Anexo 2.</b> Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago Por Riesgo y Asignación Adicional Netos Anuales.	Pago por Riesgo

2. Deberá buscar y ubicar en el cuerpo de los Manuales los cuadros correspondientes al rubro de localización (Anexo 2), según se describe en el cuadro anterior;

3. Posteriormente buscar la columna denominada 'Descripción', según el año que corresponda y ubicar la palabra 'Ministro', y

4. Deberá revisar únicamente la columna que se denomina 'nombre o rubro de columna', el cual detalla el 'pago por riesgo' que reciben las CC. Ministras y Ministros.

Ahora bien, para dar respuesta a los incisos f) y g), de la pregunta 4, en donde se indica lo siguiente: 'f) Señale si es verdad que los ministros de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con un presupuesto mensual de 22,000 pesos por concepto de gasolina', y 'g) Señale si es verdad que los ministros y ministras de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con un apoyo ilimitado para el pago de casetas al año', se informa que se infiere de la lectura de estas solicitudes, que la persona solicitante asume que las CC. Ministras y los CC. Ministros de este Alto Tribunal reciben como parte de sus prestaciones los beneficios que menciona, por lo que se aclara al solicitante que el numeral 8 de los Manuales que Regular las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023, definen las prestaciones como: los 'beneficios que se otorgan a las personas servidoras públicas, previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos legales'.

En ese sentido, los multicitados manuales para los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023, contienen las prestaciones a las que tienen derecho las CC. Ministras y Ministros, los cuales son de acceso público para la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y pueden ser consultados en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>

Se orienta nuevamente al solicitante para que ubique en los referidos Manuales el apartado VII, denominado 'SISTEMA DE PERCEPCIONES', posteriormente deberá visualizar el numeral 8 titulado 'Prestaciones' y estará

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnkNhyRZjv6LU5qtpI5FRN0Pw=

en posibilidades de conocer qué prestaciones le corresponden y cuáles no le corresponden a las CC. Ministras y los CC. Ministros.

En razón de la respuesta que se proporciona resulta aplicable el Criterio histórico reiterado SO/018/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): 'Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia'.

Por lo que hace a la pregunta 5 consistente en:

**'5. PREGUNTA 5**

**Fuente:**

[...]

**PREGUNTAS:**

**A) Señale por favor si los ministros y ministras de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con un seguro de retiro, señale el monto y todos aquellos ministros y ministras que lo hayan recibido. Señale también el monto del seguro que recibieron todos los ministros jubilados y si es cierto que asciende a 20 millones de pesos.**

**B) Señale cuál es la pensión vitalicia que reciben actualmente todos los ministros jubilados es decir debe señalarse un listado de todos aquellos ministros que se haya jubilado de la suprema corte de justicia de la nación y que aún se encuentra en vivos, señala de manera mensual cuál es el monto que reciben y cuáles son los apoyos que siguen teniendo.**

**C) Señale cuál es el seguro de vida que tienen contratado los ministros y ministras y si es cierto que asciende a la cantidad de 12 millones de pesos.**

**D) Señale si todos los ministros y ministras tienen además de lo anterior un 'haber de retiro' sic. Y en qué consiste éste. (...)' (sic)**

Con relación a la primera parte de la petición A) de la pregunta 5 relativa a: **'A) Señale por favor si los ministros y ministras de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con un seguro de retiro, señale el monto y todos todos aquellos ministros y ministras que lo hayan recibido...'** (sic), como ha quedado establecido en respuestas anteriores, se reitera al peticionario que, las prestaciones a las que tienen derecho las CC. Ministras y los CC. Ministros de este Máximo Tribunal Constitucional, son las establecidas en los Manuales que Regulan las Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para los ejercicios dos mil veinte a dos mil veintitrés, los cuales son de acceso público para la sociedad de conformidad con el artículo 70, fracción I, de la LGTAIP, en la siguiente fuente de acceso:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>

Al respecto, se considera viable, volver a orientar al solicitante al momento de consultar los Manuales.

El particular debe visualizar el apartado denominado Anexo 1, después verificar el apartado VII 'SISTEMA DE PERCEPCIONES' y revisar el número 8, identificado con el nombre de 'PRESTACIONES' y en ese numeral el peticionario podrá leer las prestaciones que son aplicables a las CC. Ministras y a los CC. Ministros de esta Corte Suprema durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 que es del interés del particular saber.

En este sentido se informa que, si bien los Manuales de remuneraciones señalados contemplan el Seguro Colectivo de Retiro, según se señala en el

Kx6ZwN1inw+uZjQ1OinKnhYRZjv6LU5qtpI5FRN0Pw=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

apartado 8.1.2. del numeral citado, y que se define como el beneficio económico en favor de las personas servidoras públicas que se retiren o se jubilen en los términos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tal seguro no es aplicable a las CC. Ministras y los CC. Ministros por disposición expresa de estos propios Manuales. En función de lo anterior, y por lo que hace a informar sobre **‘el monto y todos todos aquellos ministros y ministras que lo hayan recibido...’** (sic), resulta aplicable el Criterio histórico reiterado SO/018/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): ‘Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia’.

Para atender el inciso B) de la pregunta 5, donde el particular solicita saber: **‘B) Señale cuál es la pensión vitalicia que reciben actualmente todos los ministros jubilados es decir debe señalarse un listado de todos aquellos ministros que se haya jubilado de la suprema corte de justicia de la nación y que aún se encuentra en vivos, señala de manera mensual cuál es el monto que reciben y cuáles son los apoyos que siguen teniendo’**, en el cuadro que se inserta a continuación, se detalla el listado de las CC. Ministras y CC. Ministros jubilados vivos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Nº	Nombre de las Ministras y Ministros Jubilados
1	Adato Green Victoria
2	Castañón León Noé
3	Chapital Gutiérrez Sergio Hugo
4	Cue Sarquis Irma
5	Duarte Cano José de Jesús
6	Gil Guillen Clementina
7	López Contreras Luis Felipe
8	Schmill Ordoñez Ulises Sergio
9	Sempe Minvielle Carlos
10	Téllez Cruces Agustín
11	Valadés Ríos Diego

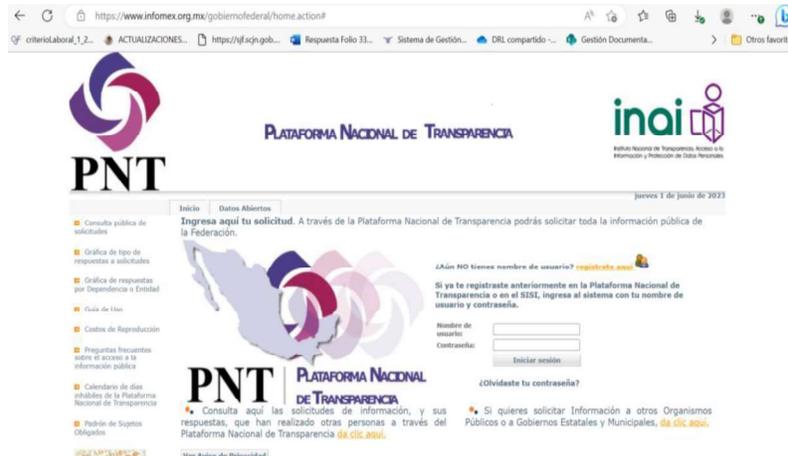
Por lo que hace a señalar de manera mensual cuál es el monto que reciben y cuáles son los apoyos que siguen teniendo, se informa que los presentes cuestionamientos, son información pública y han sido solicitados a este Alto Tribunal a través del folio **033000009016**, por lo que el peticionario puede acceder a éste, al seguir los siguientes pasos:

Deberá acceder a la PNT, para consultar el folio citado con anterioridad.

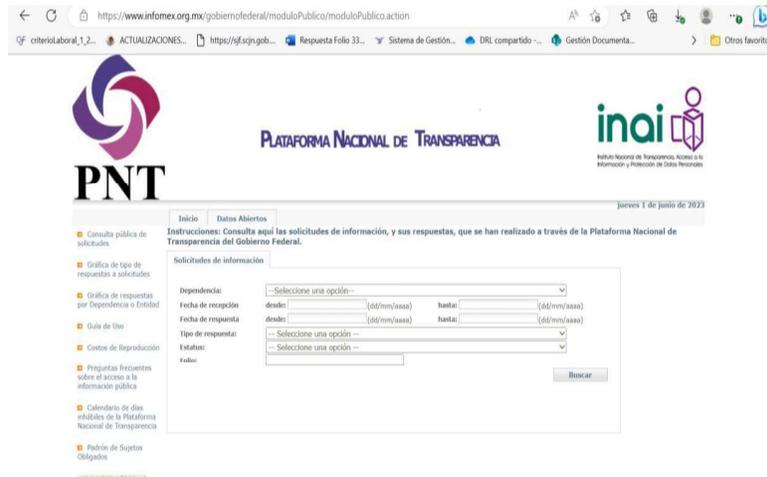
**GUIA PARA CONSULTA DE SOLICITUDES** [sic]

1. Ingresar a la siguiente liga electrónica: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> . Aparecerá la siguiente pantalla:

Kx6ZwN1inw+uZiJQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpI5FRN0Pw=



2. Ingresar a 'consulta pública de solicitudes' (primera opción del lado izquierdo). Aparecerá la siguiente pantalla:

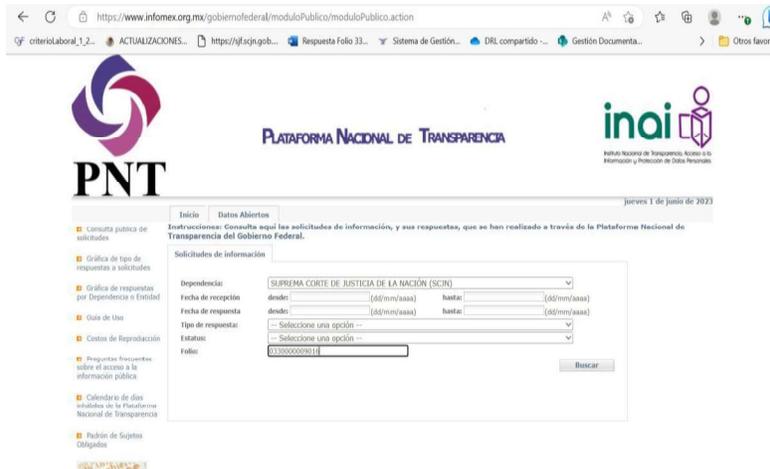


3. Llenar el número de folio de la siguiente forma:

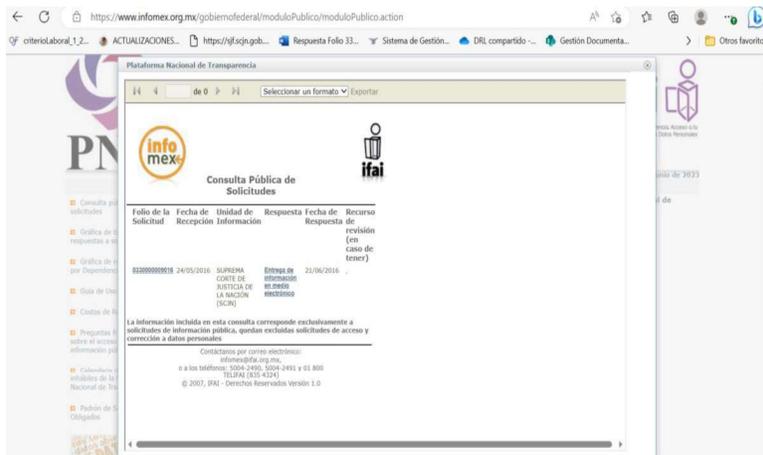
Kx6ZwN1inw+uZijQ10nKNhyRZjv6LU5qtPjI5RN0Pw=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



4. Una vez que se ingresa el número de folio, deberá dar clic en 'Buscar' y aparece la siguiente pantalla:



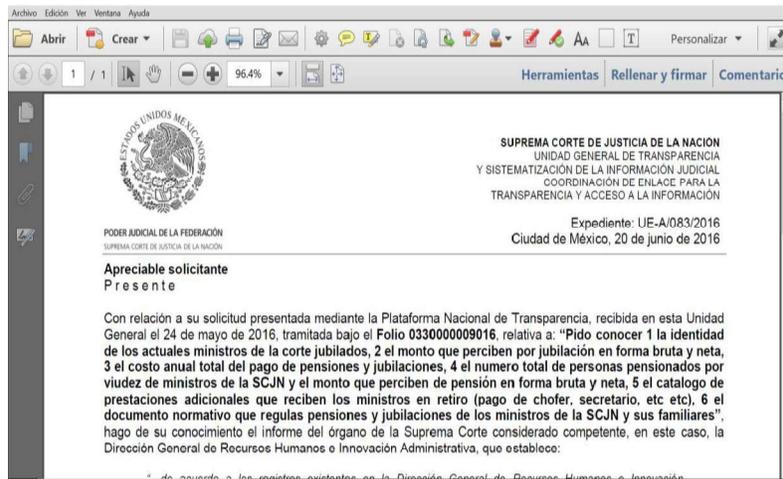
5. En ella se puede consultar en el apartado 'respuesta' la contestación que se ha dado al mismo tema de las CC. Ministras y los CC. Ministros de la solicitud que nos ocupa.

6. Si se da clic en el número de folio de la solicitud, aparecerá sólo la solicitud y la modalidad de entrega requerida por la persona solicitante. Aquí podrá consultar también el texto completo e íntegro de la solicitud a efecto de conocer el sentido, valor o corolario en el que se desenvuelve la consulta.

En este caso, tratándose de solicitudes ya atendidas, se da clic en la columna que dice 'respuesta' y que señala la modalidad de entrega, seguida de la fecha en que fue atendida.

Se da clic en el archivo comprimido que se descargará de forma automática en su computadora, este archivo puede contener uno o varios anexos para su consulta.

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKNhyRZjv6LU5qtPjI5FRN0Pw=



Con relación al cuestionamiento del inciso C) de la pregunta 5, consistente en: **‘C) Señale cuál es el seguro de vida que tienen contratado los ministros y ministras y si es cierto que asciende a la cantidad de 12 millones de pesos’**, de conformidad con el artículo 30, fracción XVI, del ROMA, se establece que la Dirección General de Recursos Humanos tiene la atribución de administrar las pólizas de seguros patrimoniales institucionales y de seguros contratados a favor de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte, entre ellos, el Seguro de Vida Institucional.

Dicho seguro, en términos de los Manuales que regulan las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación de los años 2020 a 2023, periodo que solicita el peticionario, señalan como definición la siguiente:

**‘Seguro de Vida Institucional.-Beneficio que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad e invalidez total y permanente de los servidores públicos, con lo que se contribuye a su seguridad o la de su familia. La suma asegurada básica es equivalente a 40 meses de sueldo básico, con opción a potenciación de hasta 108 meses, con cargo al servidor público’.**

Así, el monto que desea conocer se detalla en la suma básica asegurada para las personas servidoras públicas, para que esté en posibilidades de conocer el monto que corresponde a las CC. Ministras y CC. Ministros podrá obtenerla una vez que haya consultado sus sueldos y salarios en los Manuales a los que se ha hecho referencia con anterioridad.

Para atender el cuestionamiento del inciso D) de la pregunta 5, el cual señala lo siguiente: **‘D) Señale si todos los ministros y ministras tienen además de lo anterior un ‘haber de retiro’ sic. Y en qué consiste éste’**, se informa que, al concluir su cargo, las CC. Ministras y CC. Ministros reciben un haber de retiro, de conformidad con lo establecido en el artículo 94, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los preceptos, en lo conducente, son del tenor siguiente:

**‘Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpI5RN0Pw=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[...]

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

[...]

'Artículo 163. Al retirarse del cargo, las y los ministros tendrán derecho a un haber por retiro de carácter vitalicio, el cual será equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al ochenta por ciento durante el resto del tiempo, del ingreso mensual que corresponda a las y los ministros en activo.'

Así, las CC. Ministras y los CC. Ministros al concluir su cargo tendrán derecho a un haber por retiro, es decir, los 11 integrantes del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el día en que concluyan su encargo recibirán durante los 2 primeros años de haberse retirado un Haber de retiro al 100% del ingreso mensual de un Ministro en activo, y después de esos 2 años, su Haber de retiro será del 80% del del ingreso mensual de un Ministro en activo, tal y como ha quedado manifestado en las transcripciones anteriores.

Asimismo, se informa al peticionario que, en dichos preceptos normativos, se establece en qué consiste el Haber de retiro, por cuánto tiempo y la forma en que habrá de calcularse, las normas citadas son de acceso público para conocimiento del peticionario y de la sociedad en general conforme a lo establecido en la LGTAIP a través de la siguiente liga electrónica, en los numerales 001 y 262:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Finalmente, por lo que hace a la pregunta 6, consistente en:

'6. PREGUNTA 6 Fuente:  
<https://www.facebook.com/photo?fbid=562783869367959&set=a.299136765732672> PREGUNTAS: A) Señale si los ministros y ministras de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con seguro médico, indique la empresa que ofrece este servicio de seguro médico, indique la cantidad mensual o anual que se destine a pagarles este seguro médico. B) Señales y el seguro médico que se pagan los ministros incluye a su familia nuclear y si este seguro asciende la cantidad de 30 millones de pesos. C) Señale si obran en documentos los motivos por los cuales se han utilizado esta seguros médicos es decir el nombre de los ministros y ministras que han utilizado su seguro médico para realizar cirugías estéticas o Reductivas, o cualquier otro documento que respalde los motivos o las razones que ha llevado a los ministros a utilizar su servicio de seguro médico. D) Señale si además de servicios médicos, los ministros tienen como prestación o como derecho el pago de seguros de auto y de casahabitación, señale el listado de ministros que hace uso de este tipo de prestaciones, señale a cuánto asciende el gasto anual por pago de seguros de autos y casas habitación de los ministros, señale el listado de casas y de autos que a la fecha se encuentran asegurados finalmente, Señale el monto anual que se paga por concepto de seguros de auto y casa-habitación a los ministros así como la empresa aseguradora que se encarga de proporcionar este servicio. E) Señale si los ministros y ministras cuentan con un seguro de vida institucional, señale la empresa que se encarga de pagar este seguro de vida institucional y señales y este seguro es por 12 millones F) Señale si los ministros y ministras cuentan con un seguro que cubre el gasto de medicamentos, y si este seguro o ayuda asciende a la cantidad de 188,000 pesos anuales. (...)' (sic)

Kx6ZwN1inw+uZiJQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpjI5FRN0Pw=

Para atender los cuestionamientos de la pregunta 6, relativos a los incisos A) y E), para saber: **'A) Señale si los ministros y ministras de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con seguro médico, indique la empresa que ofrece este servicio de seguro médico, indique la cantidad mensual o anual que se destine a pagarles este seguro médico'** y **'E) Señale si los ministros y ministras cuentan con un seguro de vida institucional, señale la empresa que se encarga de pagar este seguro de vida institucional y señale y este seguro es por 12 millones'**, de conformidad con el artículo 30, fracción XVI del ROMA, se informa que entre las atribuciones de esta Dirección General de Recursos Humanos se encuentra la de administrar las pólizas de seguros patrimoniales institucionales y de seguros contratados a favor de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, se hace del conocimiento, que de conformidad con los Manuales que Regulan las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación para los ejercicios fiscales dos mil veinte a dos mil veintitrés, existen seguros a los que tienen derecho las CC. Ministras y los CC. Ministros. Los referidos Manuales que ya se mencionaron con anterioridad, son de acceso público y pueden ser consultados en la liga electrónica siguiente:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>

Sobre el particular, se considera oportuno orientar al peticionario. Al acceder a la liga podrá ubicar los Manuales relativos al ejercicio 2020 a 2023. Al momento de consultarlo, el solicitante deberá ubicar el apartado VII denominado 'SISTEMA DE PERCEPCIONES', posteriormente deberá visualizar el numeral 8 titulado 'Prestaciones', de cuya lectura estará en posibilidades de conocer los seguros que le corresponden a las CC. Ministras y de los CC. Ministros.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, realizó la contratación de Prestación de Servicios de Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente y del Seguro de Gastos Médicos Mayores con Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte. Se informa que la suma asegurada básica del seguro de vida corresponde a 40 meses de sueldo básico de la persona servidora pública, lo cual incluye a los propios Ministros.

Con relación al inciso B) de la pregunta 6, donde requiere saber: **'B) Señales y el seguro médico que se pagan los ministros incluye a su familia nuclear y si este seguro asciende la cantidad de 30 millones de pesos'** (sic), se informa que conforme a los multicitados Manuales que regulan las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para los ejercicios fiscales de dos mil veinte a dos mil veintitrés, la prestación de las personas servidoras públicas, incluyendo las CC. Ministras y los CC. Ministros, del Seguro de Gastos Médicos Mayores, es el beneficio que se otorga a los servidores públicos, así como a su cónyuge, concubina o concubinario, o pareja del mismo sexo (por matrimonio civil o cualquier figura reconocida por la legislación civil) y/o hijos solteros menores de veinticinco años, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad cubierta que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

Asimismo, se informa que la suma asegurada básica es de hasta 333 unidades de medida y actualización mensuales vigentes, con opción de incremento hasta una suma asegurada de 15,000 unidades de medida y actualización mensuales vigentes, con cargo al servidor público.

Por su parte, en lo relativo al inciso C) de la pregunta 6 consistente en: **'C) Señale si obran en documentos los motivos por los cuales se han**

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnkNhyRZjv6LU5qtpil5FRN0Pw=



**utilizado esta seguros médicos es decir el nombre de los ministros y ministras que han utilizado su seguro médico para realizar cirugías estéticas o Reductivas, o cualquier otro documento que respalde los motivos o las razones que ha llevado a los ministros a utilizar su servicio de seguro médico'** (sic), se hace del conocimiento del peticionario que, no es posible proporcionar la información solicitada, en virtud de que la misma se encuentra conformada por diversos datos personales que revisten el carácter de confidenciales, que permiten hacer identificables a determinadas personas, así como su estado de salud, lo cual trasciende a la vida privada de las personas servidoras públicas de este órgano jurisdiccional, y la de sus beneficiarios, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP, en relación con el primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP y el artículo 3, fracciones X y XI [sic] de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la información se considera confidencial.

Asimismo, el artículo 24, fracción VI de la LGTAIP, señala que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como sujeto obligado tiene el deber de proteger y resguardar la información considerada como confidencial, además no puede difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en algún sistema de información.

En atención a las preguntas de los incisos D) y F) de la pregunta 6, en la que se describe: **'D) Señale si además de servicios médicos, los ministros tienen como prestación o como derecho el pago de seguros de auto y de casahabitación [sic], señale el listado de ministros que hace uso de este tipo de prestaciones, señale a cuánto asciende el gasto anual por pago de seguros de autos y casas habitación de los ministros, señale el listado de casas y de autos que a la fecha se encuentran asegurados finalmente, Señale el monto anual que se paga por concepto de seguros de auto y casa-habitación a los ministros así como la empresa aseguradora que se encarga de proporcionar este servicio', y 'F) Señale si los ministros y ministras cuentan con un seguro que cubre el gasto de medicamentos, y si este seguro o ayuda asciende a la cantidad de 188,000 pesos anuales'**, de lo solicitado se infiere de su lectura, que la persona solicitante asume que las CC. Ministras y los CC. Ministros de este Alto Tribunal reciben apoyo por concepto de pago de seguros de auto y de casa habitación, así como por la compra de medicamentos como parte de sus prestaciones, por lo que se aclara al solicitante que el artículo 8 de los Manuales que Regulan las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación de los ejercicios fiscales 2020 a 2023, definen las prestaciones como: los 'beneficios que se otorgan a las personas servidoras públicas, previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos legales'.

En ese sentido, los Manuales que Regulan las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación para los ejercicios fiscales 2020 a 2023, contienen las prestaciones a las que tienen derecho los CC. Ministros, los cuales son de acceso público para la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción I, de la LGTAIP y pueden ser consultados en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>

En este punto se orienta al solicitante para que ubique en los referidos Manuales el Anexo I, posteriormente, el apartado VII denominado 'SISTEMA DE PERCEPCIONES', donde deberá visualizar el numeral 8 titulado 'Prestaciones' y estará en posibilidades de conocer qué prestaciones le corresponden y cuáles no le corresponden a los CC. Ministros y tras su lectura

*podrá constatar el solicitante que este Alto Tribunal no otorga las pretendidas prestaciones a que se hace referencia en los cuestionamientos a los cuales se da respuesta.*

*En razón de la respuesta que se proporciona resulta aplicable el Criterio histórico reiterado SO/018/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA): 'Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia'.*

[...]"

**XV. Informe de la DGRM.** Por oficio DGRM/DT-203-2023 de quince de junio de dos mil veintitrés, la Dirección General, informó:

*"Hago referencia a su oficio UGTSIJ/TAIPDP-2369-2023, relativos a la solicitud de acceso a la información con folio 330030523001159, misma que señala:*

[...]

*Sobre el particular, se señala que de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo General de Administración XI/2019, por el que se expiden los lineamientos para la administración y asignación de vehículos, combustible y espacios de estacionamiento de este alto tribunal (AGA XI/2019), esta Dirección General asigna los Vehículos a las Áreas u Órganos que les correspondan, atendiendo la disponibilidad de los automotores y las necesidades que requiera cubrir la Suprema Corte.*

*En el caso de vehículos para el traslado de ministros, éstos son asignados a la Dirección General de Seguridad. Dicha Área, en ejercicio de la función conferida en el artículo 28, fracción I del Reglamento Orgánico en Materia de Administración (ROMA), establece una estrategia de seguridad integral, dentro de la cual se consideran los vehículos como uno de los elementos de dicha estrategia y que incide en su capacidad de reacción y la toma de decisiones en materia de seguridad, tal como se señaló en el expediente CT-CUM/A-12-2021.<sup>5</sup>*

*Derivado de tal situación, esta Dirección General no puede manifestarse sobre si los ministros conservan los vehículos asignados, debido a que la sola manifestación al respecto interferiría con la estrategia de seguridad integral dispuesta por la Dirección General de Seguridad.*

[...]"

**XVI. Ampliación del plazo global del procedimiento.** En sesión ordinaria de veintiuno de junio de dos mil veintitrés el Comité de Transparencia autorizó

<sup>5</sup> Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-07/CT-CUM-A-12-2021.pdf>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información, la cual le fue comunicada a la persona solicitante el veintidós de junio del año en curso.

**XVII. Respuesta a las gestiones adicionales.** Por oficio DGPC/06/0841/2023 de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la DGPC se pronunció en cuanto al punto 2 incisos E) y F):

*“En la solicitud de acceso a la información tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con folio 330030523001159 se requirió lo siguiente:*

*Al respecto, le comento que, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), esta Dirección General es parcialmente competente para atender esta solicitud, en lo que se refiere a los incisos E) y F) antes transcritos, por lo que se brinda respuesta en los términos siguientes: La DGPC localiza e identifica la información en el Sistema Integral Administrativo (SIA) por partida presupuestaria y su ejercicio se registra por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, conforme al Clasificador por objeto del gasto de este Alto Tribunal, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por tanto, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, esta DGPC no cuenta con controles adicionales que permitan identificar la información como la requiere el peticionario, siendo que no existe obligación de esta Dirección General para generar un documento ad hoc que atienda lo requerido por el solicitante, con base en el **Criterio reiterado y vigente SO/003/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).*

*La DGPC localiza e identifica la información en el Sistema Integral Administrativo (SIA) por partida presupuestaria y su ejercicio se registra por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, conforme al Clasificador por objeto del gasto de este Alto Tribunal, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por tanto, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, esta DGPC no cuenta con controles adicionales que permitan identificar la información como la requiere el peticionario, siendo que no existe obligación de esta Dirección General para generar un documento ad hoc que atienda lo requerido por el solicitante, con base en el **Criterio reiterado y vigente SO/003/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).*

*Así pues, la DGPC realiza la clasificación presupuestal con base en el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental,<sup>6</sup> por lo que la información presupuestal y contable de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se agrupa en unidades responsables, capítulos, conceptos y partidas de gasto.*

<sup>6</sup> El Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental se publicó el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, y se puede consultar en la siguiente liga: [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Asimismo, este Alto Tribunal observa lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala lo siguiente:

*La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título,<sup>7</sup> se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.*

*Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.*

La DGPC publica en el Portal de Transparencia de la SCJN la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y conforme a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Por otro lado, es preciso tomar en consideración lo que señala el segundo párrafo del artículo 212 del Acuerdo General de Administración (AGA) II/2019:

**La disponibilidad, guarda y custodia de la documentación administrativa o de carácter operativo vinculada a la gestión de cada área, es responsabilidad de la Unidad Responsable que genere la erogación.** Las Unidades Responsables deberán de instrumentar los mecanismos para contar de primera mano con la señalada documentación, para **permitirles atender directamente sus obligaciones para procesos de fiscalización, rendición de cuentas, así como para atender solicitudes de transparencia y acceso a la información pública.**

En este sentido, en caso de que alguna unidad responsable de la SCJN requiera información sobre la documentación comprobatoria que ha remitido a esta DGPC, resulta indispensable que proporcione información específica respecto de los números de oficios, números de documentos de registro en el SIA, fechas en que se remitieron y, en su caso, los número de contra recibos y contratos ordinarios o simplificados con los cuales se tramitó el pago, para que la DGPC cuente con elementos suficientes que le permitan localizar la documentación y extraerla del archivo presupuestal-contable para su análisis y procesamiento.

Asimismo, conviene señalar que, en apego a lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo General de Administración XI/2021 de este Alto Tribunal, 'los documentos producidos o recibidos por los órganos y áreas en el ejercicio de sus atribuciones en materia administrativa, con independencia del soporte documental en el que se encuentran [...] deberán ser **integrados en expedientes por asunto** de manera seriada, presentar la portada o carátula con los datos de identificación, clasificación y conservación por el plazo señalado en el [Catálogo de Disposición Documental] CADIDO', por lo que **esta Dirección General no integra el archivo presupuestal-contable por factura, sino por expediente.**

<sup>7</sup> Título Quinto. De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se tienen integrados **26,186 expedientes** de los años 2020 a 2023, conforme a lo siguiente:

Ejercicio fiscal	Número de expedientes
2020	5,204
2021	8,950
2022	10,389
2023	1,643

Si la DGPC tuviese que buscar sin ninguna otra información específica, tendría que hacer una búsqueda expediente por expediente. En ese caso, si se destinase **una persona de tiempo completo para esta labor**, y ésta revisase un promedio de 25 expedientes por día, serían necesarios alrededor de **1,047 días hábiles** para concluir con la búsqueda e identificación de la información tal y como la requiere el peticionario, lo cual sobrepasa la capacidad técnica de esta dirección general. Lo anterior es así pues el trabajo de búsqueda e identificación debe realizarse uno a uno en la herramienta tecnológica, la que no permite una rápida y expedita extracción de los registros.

Es importante aclarar que, aunque el peticionario incluye al Consejo de la Judicatura Federal, esta Dirección General sólo tiene obligación normativa sobre la información concerniente a la SCJN, por lo que se declara no competente para pronunciarse de la información relativa a la totalidad que integra el Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, aunque el peticionario solicita información de los funcionarios de este Alto Tribunal, también la requiere para proporcionar documentos de: **'[...] Consejo de la judicatura Federal, y en general del poder judicial de la Federación por concepto de comidas. [...] cualquier gasto generado por este cotidianos de trabajo por cualquier funcionario del poder judicial de la Federación, [...]'**, por lo que se aclara que esta Dirección General sólo tiene obligación normativa sobre la información concerniente a la SCJN, por lo que se declara no competente para pronunciarse de la información relativa a los demás sujetos obligados que integran el Poder Judicial de la Federación.

En cuanto a la solicitud de proporcionar **'la justificación respecto del pago de este tipo de erogaciones' que solicita el peticionario en el inciso F)**, le comunico que no corresponde a la DGCP emitir una justificación sobre estos gastos. Esos gastos son ejercidos por Unidades Responsables de este Alto Tribunal acorde a la fracción LXIV del Acuerdo General de Administración número II/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece de mayo de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a la Planeación, Programación, Presupuesto, Contabilidad y Evaluación del Gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se aclara que son las Unidades Responsables (órgano o área) de este Alto Tribunal, a las que se les **'asignan recursos presupuestales para el cumplimiento de sus funciones, encargado de ejercerlos conforme a las disposiciones aplicables bajo su responsabilidad, en una o más partidas presupuestarias y que se le identifica con una clave.'**

Si así lo considera, se sugiere reorientar la solicitud a las distintas Unidades Responsables de este Alto Tribunal para que se pronuncien con base en sus atribuciones.

No se omite comentar que, toda vez que en el requerimiento que se atiende han solicitado las 'facturas generadas' así como 'el respaldo documental de todos los gastos cargados al erario público' 'por concepto de comidas' de

Kx6ZwN1inw+uZjQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpjI5RN0Pw=

*parte de funcionarios de la SCJN, ello incluye a las Ministras y Ministros, por lo que, para el caso específico de la documentación comprobatoria expedida a favor estos últimos, se informa que la documentación es susceptible de clasificarse como reservada en su totalidad por considerar que su divulgación compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo su vida, seguridad y salud, conforme lo establecen las fracciones I y V del artículo 113 de la LGTAIP y las fracciones I y V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).*

*La clasificación referida fue confirmada por el Comité de Transparencia de la SCJN,<sup>8</sup> al analizar las solicitudes de acceso a la información tramitadas en la PNT, con los folios 330030523001097, 330030523001098, 330030523001099, 330030523001100, 330030523001101, 330030523001102, 330030523001103, 330030523001104, 330030523001105, 330030523001106 y 330030523001107, en donde se determinó clasificar como reservada la documentación comprobatoria presentada por las Ministras y los Ministros de este Alto Tribunal, dado que se podría comprometer la seguridad nacional, al poner en riesgo su vida, seguridad o salud, ya que, a partir de dichos documentos, se pueden establecer indicadores sobre costumbres y preferencias.*

*En la resolución referida, se señaló que la documentación comprobatoria representa un riesgo demostrable e identificable de perjuicio significativo tanto al interés público como a la seguridad nacional, pues se pueden establecer indicadores sobre costumbres y preferencias de las CC. Ministras y Ministros, poniendo en riesgo su vida, seguridad o salud, por lo que clasificar esa información permitirá salvaguardar la integridad de tales servidores públicos.*

*Aunado a que son del conocimiento público los asuntos cuya atención corresponde a la SCJN, cuya atención recae en las decisiones y/o opiniones que emiten las Ministras o Ministros.<sup>9</sup> Por ello, al ponerse en riesgo la vida, seguridad o salud de uno de ellos, se pone en riesgo la estabilidad de este Alto Tribunal y, en consecuencia, el sistema de administración de justicia del Estado Mexicano.*

*Así, resulta indispensable tomar medidas para prevenir cualquier riesgo a la vida, la seguridad o salud de las Ministras y Ministros, particularmente en un contexto en el que se han intensificado, por distintos medios masivos de comunicación y en espacios aledaños a la sede de este Alto Tribunal, expresiones intimidatorias o de amenaza a la vida hacia los integrantes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

**XVIII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-3365-2023 de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de

<sup>8</sup> Resolución del Comité de Transparencia CT-CI/A-18-2023 de fecha 20 de junio de 2023.

<sup>9</sup> En la página de internet de la SCJN, se muestra lo que hace este Alto Tribunal, se menciona los asuntos cuya atención le corresponden, el vínculo es el siguiente: [¿Qué hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación? | Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

**XIX. Acuerdo de turno.** Por acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**CONSIDERANDO:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y 23 fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de la solicitud.** Tal y como se observa de los antecedentes, las instancias vinculadas a la presente solicitud dieron respuesta en los términos que se esquematizan enseguida:

No.	Preguntas	Respuesta
1	a) <i>La cantidad de fideicomisos (especificando si es verdad que son 14)</i>	<b>Fondo Jurica:</b> es información de naturaleza <u>pública</u> (por cuanto hace al propio Fondo).
	b) <i>EL nombre del fideicomiso</i>	<b>DGT:</b> es información de naturaleza <u>pública</u> (a excepción del Fondo Jurica).

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKnhYRZjv6L/U5qtpIi5RN0Pw=

	De la información que ambas instancias señalaron que se encuentra pública (ligas electrónicas), se puede desprender lo requerido.
c) <i>El tipo de fideicomiso</i>	<p><b>Fondo Jurica:</b> el Fondo, en el que participa este Alto Tribunal en su carácter de Fideicomitente es de naturaleza <u>pública</u>.</p> <p><b>DGT:</b> todos los fideicomisos en los que participa este Alto Tribunal en su carácter de Fideicomitente son de naturaleza <u>pública</u>.</p>
d) <i>El monto de cada fideicomiso ¿es verdad que el total de fideicomisos de la SCJN asciende a 6 mil millones de pesos? ¿es verdad que el total de fideicomisos del PJF asciende a \$20,149,765,377, (sic)?</i>	<p><b>Fondo Jurica:</b> es información de naturaleza <u>pública</u> (por cuanto hace al propio Fondo).</p> <p>Respecto del monto total, no cuenta con facultades para pronunciarse.</p> <p><b>DGT:</b> es información de naturaleza <u>pública</u> (a excepción del Fondo Jurica).</p> <p>De la información que ambas instancias señalaron que se encuentra pública (ligas electrónicas), se puede calcular lo requerido.</p>
e) <i>El objetivo de cada fideicomiso ¿es verdad que estos fideicomisos se utilizan para mantener prestaciones de los ministros o del personal del PJF o del Consejo de la judicatura?</i>	<p><b>Fondo Jurica:</b> en la Cláusula Tercera del Contrato Fiduciario (del propio Fondo) se describen los fines para el que fue constituido.</p> <p><b>DGT:</b> en la Cláusula Cuarta “Fines” se describen los objetos para los que fueron constituidos cada uno de los Fideicomisos (a excepción del Fondo Jurica).</p> <p>Ambas instancias manifestaron que <b>en ningún caso</b> los recursos fideicomitados se utilizan para un fin distinto.</p>

Kx6ZwN1inw+uZiQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpI5RN0Pw=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	<p>f) Indique el presupuesto asignado para el año 2022 y 2023 y si este presupuesto incluye los fideicomisos.</p>	<p><b>Fondo Jurica y DGT:</b> dentro de sus atribuciones no se contempla la correspondiente a registrar el presupuesto aprobado anualmente para este Alto Tribunal.</p> <p><b>DGPC:</b> el presupuesto asignado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación es <u>público</u> y éste <b>no</b> incluye a los Fideicomisos.</p>
	<p>g) Señale la forma en que el gasto de estos fideicomisos, es transparentado, fiscalizado, auditado o verificado.</p>	<p><b>Fondo Jurica y DGT:</b> sin demérito de las atribuciones de fiscalización de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, fideicomisos, fondos, entre otras figuras jurídicas.</p>
<p>2</p>	<p>A) Señale si los ministros y las ministras de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con un fondo para comer.</p> <p>B) Señale si los ministros y los ministros de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con un fondo para comer en restaurantes de lujo, y en caso de que exista algún listado de restaurantes que tengan algún convenio con el poder judicial de la Federación, con la suprema corte de justicia de la nación, o con el Consejo de la judicatura Federal señalarlo por favor. Señale si es verdad que ese fondo es de \$723,690.24 pesos anuales y si se entrega a cada uno de los ministros.</p> <p>C) Señale si los ministros y ministras de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con un comedor de lujo en la corte así como con un servicio para hacer reservaciones en restaurantes con sus acompañantes.</p>	<p><b>DGRH:</b> remite a los Manuales que regulan las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 para que se puedan identificar las prestaciones a las que tienen derecho.</p> <p>En ese sentido, considerando que la persona solicitante asume que las y los Ministros cuentan con el tipo de prestaciones señaladas, concluye que se trata de una respuesta <u>igual a cero</u>.</p> <p><b>Dirección de Comedores:</b> las y los Ministros sí cuentan con un comedor, al igual que las demás personas servidoras públicas de este Alto Tribunal; sin embargo, <i>no</i> es ostentoso ni lujoso.</p>

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpI5FRN0Pw=

		<p>En las atribuciones reglamentarias y en las funciones – genéricas y específicas – no figura alguna relacionada con <i>reservaciones en restaurantes con sus acompañantes</i>, ni se cuenta con una partida destinada a este rubro, por ello, es información <b>inexistente</b>.</p>
	<p><i>D) Señale si es cierto que existe un comedor en la suprema corte de justicia de la nación, señalando quienes pueden acceder a este servicio, cuál es el presupuesto destinado a este comedor por año calendario desde el año 2020 y hasta la fecha, y señalen los motivos por los que se cuenta con este comedor, señale además la cantidad de empleados con los que cuenta dicho comedor, la cantidad de comida que prepara el día, y cuánto gasto diario se genera al respecto.</i></p> <p><i>Indique además la partida presupuestal o fideicomiso del que se paga este comedor, así como el tipo de comida que se sirve. [sic]</i></p>	<p><b>Dirección de Comedores:</b> sí se cuenta con el servicio de comedores institucionales, mismo que es regulado por el Acuerdo General de Administración VII/2019.</p> <p>En dicho Acuerdo se establece que podrán hacer uso del servicio de comedor las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que prestan sus servicios en los edificios ubicados en la Ciudad de México; además, se establece cómo se basará el menú (concepto, número de opciones, gramaje y complementos).</p> <p>Al 15 de mayo de 2023, la plantilla de los diferentes comedores de este Alto Tribunal estaba conformada por 44 personas.</p> <p>No se cuenta con fideicomiso; no obstante, señala que la partida presupuestal es la 22104 - productos alimenticios.</p> <p>No figura alguna atribución o mandato para esa área, que implique elaborar y, en su caso, resguardar documentos sobre <i>presupuesto y resguardo documental</i>.</p> <p>Sin demérito de lo expuesto, proporcionó algunos datos numéricos:</p>

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKNhyRZjv6LU5qtpil5RN0Pw=



		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En 2020 (de enero a marzo y de agosto a diciembre debido a la <i>pandemia</i>): se atendieron 83,331 comensales y el costo promedio del menú fue de \$ 95.00.</li> <li>▪ En 2021: se atendieron 99,917 comensales y el costo promedio del menú fue de \$ 130.00.</li> <li>▪ En 2022: se atendieron 194,476 comensales y el costo promedio del menú fue de \$ 143.00</li> <li>▪ En el primer cuatrimestre de 2023, se atendieron 92,971 comensales y el costo promedio del menú fue de \$ 136.</li> </ul> <p>La información del presupuesto asignado como ejercido, es información <u>pública</u>.</p> <p>Considera que lo requerido sobre <i>motivos por los que se cuenta con comedor</i> no encuadra en los supuestos legales para ser considerado como una solicitud de acceso a la información.</p>
	<p>E) Señale y entregue todas las facturas generadas por funcionarios de la suprema corte de justicia de la nación por gasto de restaurantes y comidas durante el año 2020 a la fecha.</p>	<p><b>DGPC:</b> identifica la información en el Sistema Integral Administrativo por partida presupuestaria, conforme al clasificador por objeto del gasto; sin embargo, no cuenta con controles adicionales que permitan identificar la información como es requerida. Además, no existe la obligación de generar un documento <i>ad hoc</i>.</p>
	<p>F) Señale justifique, y entregue el respaldo documental de todos los gastos cargados al erario público por parte de funcionarios de la suprema corte de justicia de la nación, Consejo de la judicatura Federal, y en general del poder judicial de la Federación por concepto de comidas. Es importante señalar que no me refiero al gasto de viáticos en donde evidentemente debe pagarse la comida, si no a cualquier gasto generado por este concepto en días cotidianos de trabajo por cualquier funcionario del poder judicial de la Federación, así como la justificación</p>	<p>Clasifica la totalidad de la documentación como información <b>reservada</b>.</p>

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpil5RN0Pw=

	<p>respecto del pago de este tipo de erogaciones. Esto del periodo de 2020 a la fecha.</p>	
3	<p>a) Señale el sueldo mensual de cada uno de los ministros de la suprema corte de justicia de la nación de forma desglosada, indicando cada uno de los conceptos que se les pagan de forma mensual.</p>	<p><b>DGRH:</b> es información <u>pública</u>.</p>
	<p>b) Señale la cantidad que recibieron por aguinaldo cada uno de los ministros de la suprema corte de justicia de la nación, desde el año 2020 y hasta la fecha.</p>	
	<p>c) Señale la cantidad que recibieron por concepto de prima vacacional los ministros de la suprema corte de justicia de la nación en el año 2020 y hasta la fecha.</p>	
	<p>d) Señale todas y cada una de las prestaciones que tienen los ministros de la suprema corte de justicia de la nación desglosando de manera específica cada uno de los gastos, es decir más allá de su salario es necesario saber qué otra cosa se les paga del erario público como ejemplo: solicito se me diga si cuentan con choferes, asistentes, asesores o cualquier otro tipo de personal a su servicio particular.</p>	<p><b>DGRH:</b> remite a los Manuales que regulan las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 para que se puedan identificar las prestaciones a las que tienen derecho.</p> <p>Sin embargo, informa que no existe personal que realice funciones de <i>chofer</i> de manera particular que se encuentren al servicio de las y los Ministros, como tampoco personal particular de asesores o asistentes a su servicio.</p>
4	<p>a) Señale si los ministros cuentan con servicio de telefonía celular a cargo de la suprema corte de justicia de la nación, de ser esto afirmativo señale en la cantidad de teléfonos que tienen asignados, señale además si se les paga el gasto mensual del plan de telefonía celular a cargo del erario público. Si esto es afirmativo señale la fundamentación y motivación del por</p>	<p><b>DGTI:</b> desglosa los servicios de telefonía celular y precisa que, por cada servicio contratado, se cuenta con un equipo móvil.</p>

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpI5RN0Pw=



<p>qué se les paga del erario público servicios de telefonía celular.</p>	
<p>b) Señale si cada ministro cuenta con dos camionetas blindadas, choferes, y protección personal, en caso de ser afirmativo señale el motivo por el cual es necesario que cuenten con dos camionetas. En el caso de los choferes debe indicarse cuánto se les paga por mes y cuál es el horario de servicio en el cual están a disposición de los ministros de la suprema corte de justicia de la nación, señale también si se genera algún costo por el resguardo y mantenimiento de esas camionetas.</p>	<p><b>DGLP:</b> no tiene información respecto a si cada Ministra o Ministro cuenta con choferes, por tanto, tampoco con lo requerido sobre <i>cuánto se les paga por mes y cuál es el horario de servicio en el cual están a disposición de los ministros.</i></p> <p><b>DGS:</b> el simple pronunciamiento sobre <i>camionetas blindadas, protección personal,</i> así como <i>el motivo por el cual es necesario que cuenten con dos camionetas,</i> constituye información <b>reservada</b>, con fundamento en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia.</p> <p><b>DGRM:</b> en el caso de vehículos para el traslado de ministros, éstos son asignados a la DGS.</p>
<p>c) Señale si los ministros cuentan con protección personal señalando de manera específica cuánto se gasta en esta protección por ministro al año.</p>	<p><b>DGS:</b> el simple pronunciamiento constituye información <b>reservada</b>, con fundamento en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia.</p>
<p>d) Señale si es verdad que cada ministro dispone de \$5,540,000 pesos mensuales para contratación de personal.</p>	<p><b>DGRH:</b> informa que no es competente para pronunciarse; no obstante, en el marco del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Acuerdo General VI/2019, refiere los requisitos a cumplir por los aspirantes a ocupar un puesto en este Alto Tribunal.</p> <p>Concluye que se trata de información igual a cero.</p>
<p>e) Si es verdad que cada ministro cuenta con un presupuesto de 640,372 pesos al año por concepto de riesgo (SIC).</p>	<p><b>DGRH:</b> la percepción denominada "pago por riesgo" es información <u>pública</u> consultable en los Manuales que regulan las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del</p>

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnkNhyRZjv6LU5qtpil5FRN0Pw=

		Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.
	f) Señale si es verdad que los ministros de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con un presupuesto mensual de 22,000 pesos por concepto de gasolina.	<b>DGRH:</b> remite a los Manuales que regulan las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 para que se puedan identificar las prestaciones a las que tienen derecho.
	g) Señale si es verdad que los ministros y ministras de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con un apoyo ilimitado para el pago de casetas al año.	En ese sentido, considerando que la persona solicitante asume que las y los Ministros cuentan con el tipo de prestaciones señaladas, concluye que se trata de una respuesta <u>igual a cero</u> .
5	A) Señale por favor si los ministros y ministras de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con un seguro de retiro, señale el monto y todos aquellos ministros y ministras que lo hayan recibido. Señale también el monto del seguro que recibieron todos los ministros jubilados y si es cierto que asciende a 20 millones de pesos. [sic]	<b>DGRH:</b> remite a los Manuales que regulan las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, los cuales contemplan que el Seguro Colectivo de Retiro, no es aplicable a las y los Ministros.
	B) Señale cuál es la pensión vitalicia que reciben actualmente todos los ministros jubilados es decir debe señalarse un listado de todos aquellos ministros que se haya jubilado de la suprema corte de justicia de la nación y que aún se encuentra en vivos, señala de manera mensual cuál es el monto que reciben y cuáles son los apoyos que siguen teniendo.	<b>DGRH:</b> proporciona nombres de Ministras y Ministros jubilados y, señala los pasos para consultar el monto y los apoyos en la PNT, derivado de una diversa solicitud de acceso a la información.
	C) Señale cuál es el seguro de vida que tienen contratado los ministros y ministras y si es cierto que asciende a la cantidad de 12 millones de pesos.	<b>DGRH:</b> retoma la definición que contempla el Manual que regula las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación respecto a <i>seguro de vida institucional</i> y, derivado de ello, el procedimiento para, en su caso obtener, el monto de interés.

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpI5RN0Pw=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	<p><i>D) Señale si todos los ministros y ministras tienen además de lo anterior un “haber de retiro” sic. Y en qué consiste éste.</i></p>	<p><b>DGRH:</b> cita lo contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica del Poderes Judicial de la Federación.</p>
	<p><i>E) Señale si es verdad que al jubilarse los ministros pueden quedarse con los vehículos asignados, de ser así solicito se me entregue un listado de todos los ministros jubilados que a la fecha se quedaron con los vehículos que les fueron asignados, señalando todas las formas de identificación de los vehículos es decir tipo de vehículo año modelo, placas, marca del vehículo o cualquier otro elemento que permita su identificación.</i></p>	<p><b>DGRM:</b> no puede pronunciarse sobre si las y los Ministros conservan los vehículos asignados, debido a que la sola manifestación interferiría con la estrategia de seguridad integral dispuesta por la DGS.</p>
	<p><i>F) Señale si todos los ministros jubilados de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con personal de apoyo para estar a su servicio en la jubilación, de ser así señale el listado de ministros que tiene asignado este tipo de personal, así como el listado del personal asignado señalando con claridad cuánto se gasta al año por concepto de estos servicios.</i></p>	<p><b>DGLP:</b> no cuentan con personal asignado.</p>
<p><b>6</b></p>	<p><i>A) Señale si los ministros y ministras de la suprema corte de justicia de la nación cuentan con seguro médico, indique la empresa que ofrece este servicio de seguro médico, indique la cantidad mensual o anual que se destine a pagarles este seguro médico.</i></p>	<p><b>DGRH:</b> remite a los Manuales que regulan las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 para que se puedan identificar las prestaciones a las que tienen derecho.</p> <p>Agregó que se realizó la contratación de Prestación de Servicios de Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente y del Seguro de Gastos Médicos Mayores con Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y que la suma asegurada básica del seguro de vida corresponde a 40 meses de sueldo básico de la persona servidora</p>

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpil5RN0Pw=

		<p>pública, lo cual incluye a los propios Ministros.</p>
	<p><i>B) Señales y el seguro médico que se pagan los ministros incluye a su familia nuclear y si este seguro asciende la cantidad de 30 millones de pesos. [sic]</i></p>	<p><b>DGRH:</b> remite a los Manuales que regulan las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 para que se puedan identificar las prestaciones a las que tienen derecho.</p> <p>Precisa que el Seguro de Gastos Médicos Mayores es el beneficio que se otorga a las y los servidores públicos, así como a su cónyuge, concubina o concubinario, o pareja del mismo sexo (por matrimonio civil o cualquier figura reconocida por la legislación civil) y/o hijos solteros menores de veinticinco años, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad cubierta que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.</p> <p>Asimismo, que la suma asegurada básica es de hasta 333 unidades de medida y actualización mensuales vigentes, con opción de incremento hasta una suma asegurada de 15,000 unidades de medida y actualización mensuales vigentes, con cargo a la persona servidora pública.</p>
	<p><i>C) Señale si obran en documentos los motivos por los cuales se han utilizado esta seguros médicos es decir el nombre de los ministros y ministras que han utilizado su seguro médico para realizar cirugías estéticas o Reductivas, o cualquier otro documento que respalde los motivos o las razones que ha llevado a los ministros a utilizar su servicio de seguro médico.</i></p>	<p><b>DGRH:</b> constituye información <b>confidencial</b>, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia.</p>
	<p><i>D) Señale si además de servicios médicos, los ministros tienen como</i></p>	<p><b>DGRH:</b> remite a los Manuales que regulan las remuneraciones de las</p>

Kx6ZwN1inw+uZiJQ1OnKNhyRZjv6LU5qtpil5RN0Pw=



<p><i>prestación o como derecho el pago de seguros de auto y de casa-habitación, señale el listado de ministros que hace uso de este tipo de prestaciones, señale a cuánto asciende el gasto anual por pago de seguros de autos y casas habitación de los ministros, señale el listado de casas y de autos que a la fecha se encuentran asegurados finalmente, Señale el monto anual que se paga por concepto de seguros de auto y casa-habitación a los ministros así como la empresa aseguradora que se encarga de proporcionar este servicio.</i></p>	<p>Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 para que se puedan identificar las prestaciones a las que tienen derecho.</p> <p>En ese sentido, considerando que la persona solicitante asume que las y los Ministros cuentan con el tipo de prestaciones señaladas, concluye que se trata de una respuesta <u>igual a cero</u>.</p>
<p><i>E) Señale si los ministros y ministras cuentan con un seguro de vida institucional, señale la empresa que se encarga de pagar este seguro de vida institucional y señale y este seguro es por 12 millones</i></p>	<p><b>DGRH:</b> remite a los Manuales que regulan las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 para que se puedan identificar las prestaciones a las que tienen derecho.</p> <p>Agregó que se realizó la contratación de Prestación de Servicios de Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente y del Seguro de Gastos Médicos Mayores con Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y que la suma asegurada básica del seguro de vida corresponde a 40 meses de sueldo básico de la persona servidora pública, lo cual incluye a los propios Ministros.</p>
<p><i>F) Señale si los ministros y ministras cuentan con un seguro que cubre el gasto de medicamentos, y si este seguro o ayuda asciende a la cantidad de 188,000 pesos anuales.</i></p>	<p>remite a los Manuales que regulan las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 para que se puedan identificar las prestaciones a las que tienen derecho.</p>

Kx6ZwN1inw+uZjQ1OnKNhyRZjv6LU5qtpI5FRN0Pw=

		En ese sentido, considerando que la persona solicitante asume que las y los Ministros cuentan con el tipo de prestaciones señaladas, concluye que se trata de una respuesta <u>igual a cero</u> .
7	A) Señale si los ministros tienen a su disposición teléfonos celulares Pagados por el erario público, señale cuántos teléfonos tienen a su disposición, señale qué tipo de Amazon, y señale si se les paga también el plan ilimitado de datos.	<p><b>DGTI:</b> desglosa los servicios de telefonía celular asignados a las y los Ministrsros para el desempeño de sus funciones y precisa que, por cada servicio contratado, se cuenta con un equipo móvil.</p> <p>Aclara que no han contado y no cuentan con plan ilimitado de datos; de igual forma, que no se ha pagado y no se paga ningún servicio de Amazon.</p>
	B) Señale cuantos equipos de cómputo e impresión tienen a su disposición los ministros, y si estos equipos están a disposición en virtud del ejercicio de sus funciones o bien para su uso personal y privado.	<p><b>DGTI:</b> desglosa los equipos de cómputo e impresión asignados a las y los Ministros y precisa que no son para uso personal, sino única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones y del personal adscrito a las Ponencias y, en el caso de la Ministra Presidenta, de la Presidencia a su cargo.</p> <p>*Agrega una nota<sup>10</sup> en la que aclara por qué en algunos casos una persona servidora pública aparece con más de un resguardo.</p>

Kx6ZwN1inw+uZiJQ1OnKnhYRZjv6LU5qtpil5RN0Pw=

<sup>10</sup> Nota: Se aclara que en los casos en que una persona servidora pública aparece con más de un resguardo, se debe a lo siguiente:

*Con la implementación de las medidas sanitarias derivadas del COVID-19, en algunos casos se asignó un responsable por área de los equipos que son utilizados por otras personas servidoras públicas, adscritas a la misma área y que no acudían de forma presencial a la SCJN; sin embargo, se está en proceso de actualización del inventario.*

*Requiere equipos para el personal de servicio social, los cuales, al no pertenecer a la SCJN, no es posible asignarles el resguardo de un bien informático, por lo que se le asigna al servidor público responsable de este personal.*

*Dadas las pruebas de software, parches de seguridad, actualizaciones de sistema operativo, etc. que requieren de equipos de cómputo de prueba con el fin de no interrumpir la operación de los servidores públicos y garantizar la operabilidad de estos.*

*Para ser conectado a equipo especializado que permita la operabilidad de estos, de manera que no sea comprometida la configuración con información o documentación laboral del servidor público responsable del uso de estos bienes.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	<p><i>C) Señale cuantos iPads tienen a su disposición los ministros, y si estos son pagados por el erario público, de igual forma señale si se cuenta si cuentan con Internet ilimitado para su funcionamiento y si estos iPad son destinados al ejercicio de sus funciones o bien al ejercicio y a su uso personal y privado.</i></p>	<p><b>DGTI:</b> desglosa los equipos de <i>Tablet</i> asignados a las y los Ministros e informa que no son para uso personal, sino única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones y del personal adscrito a las Ponencias y, en el caso de la Ministra Presidenta, de la Presidencia a su cargo.</p> <p>Aclara que no se han tenido contratados servicios de Internet ilimitado.</p> <p>*Agrega la citada nota sobre por qué en algunos casos una persona servidora pública aparece con más de un resguardo.</p>
	<p><i>D) Señale si se paga a los ministros las computadoras e impresoras en Internet con los que cuentan en su domicilio.</i></p>	<p><b>DGTI:</b> por lo que se refiere a los equipos de cómputo, estos utilizan los servicios de Internet instalados en algunos domicilios de las y los Ministros, por ser necesario para garantizar una conexión óptima con la red privada de este Alto Tribunal.</p> <p>Por lo que respecta a las impresoras, precisó que éstas fueron asignadas dentro de los lugares de trabajo, por lo que la información solicitada es igual a cero.</p>
	<p><i>"[...] respaldo documental [...]"</i></p>	<p><b>DGTI:</b> lo expuesto encuentra sustento en el <b>Acuerdo General de Administración VIII/2022</b> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKNhyRZjv6L/U5qtpI5FRN0Pw=

No pasa desapercibido que el solicitante realiza diversos planteamientos y se refiere al *Poder Judicial de la Federación*, al respecto, se tiene en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94<sup>11</sup> de la Constitución Política de los

<sup>11</sup> **Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito. Además, que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte, estarán a cargo del Consejo de Judicatura Federal, por lo que el pronunciamiento que se emitirá corresponde solo al ámbito de competencia de este Alto Tribunal.

**1. Planteamientos que no son atendibles por la vía de acceso a la información.**

Respecto a lo requerido en el **punto 2**, inciso D), sobre **motivos por los que se cuenta con comedor**, la Dirección de Comedores, adscrita a la Secretaría General de la Presidencia estimó que es un planteamiento que no cumple con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia, por tanto, no encuadra en los supuestos legales para ser considerado una solicitud de información.

Situación similar ocurre por cuanto hace al inciso D) del **punto 4: señale si es verdad que cada Ministro dispone de \$5,540,000 pesos mensuales para contratación de personal**, pues este Comité de Transparencia considera que es una consulta orientada a obtener una declaración sobre lo que en ella se plantea.

En ese contexto, se concluye que lo requerido en ambos aspectos se encamina a formular una **consulta** que implicaría un pronunciamiento sobre información respecto de la cual, la normativa aplicable para este Alto Tribunal no prevé la atribución u obligación de generar. Esto es, se pretende que se haga una

---

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.  
[...]"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

apreciación y se emita un juicio de valor en torno a los aspectos planteados en la solicitud.

De ahí que no se considere como ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual encuentra cauce exclusivamente, en la transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública, como lo señalan los artículos 4, 18 y 19<sup>12</sup>, de la Ley General de Transparencia.

Se resalta que este criterio se ha sostenido en diversos asuntos<sup>13</sup> del índice del propio Comité de Transparencia.

## 2. Aspectos atendidos.

De lo relatado, se advierte que diversos puntos se pueden tener por atendidos:

- Incisos a), b), c), d), e), f) y g) del **punto 1**, toda vez que de la información proporcionada tanto por el Fondo Jurica como por la DGT se pueden desprender o consultar los datos requeridos, pues se trata de información pública, inclusive las áreas vinculadas proporcionaron las ligas electrónicas correspondientes.

<sup>12</sup> “**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

<sup>13</sup> Resoluciones CT-CI/J-5-2023, CT-VT/A-6-2023 y CT-VT/A-51-2020.

- Primera parte del inciso C) del **punto 2**, pues la Dirección de Comedores manifestó que las y los Ministros cuentan con un comedor; sin embargo, *no es ostentoso ni lujoso*.
- Inciso D) del **punto 2**, en virtud de que la referida Dirección de Comedores señaló que este Alto Tribunal cuenta con el servicio de comedores institucionales; además, citó el Acuerdo General de Administración VII/2019, del cual se desprende información que da cuenta de quiénes podrán hacer uso del servicio de comedor, así como de la cantidad y tipo de comida.
- Adicionalmente, la instancia referida informó la conformación de la plantilla hasta el quince de mayo del presente año, señaló la partida presupuestal<sup>14</sup> y, que **no** se cuenta con fideicomiso. Por lo que esos aspectos también se tienen por atendidos, con la precisión para el último punto de que de la respuesta referida se desprende un valor en sí mismo que atiende lo requerido (aun cuando es “no”).
- En cuanto al presupuesto, señaló que no tiene alguna atribución para resguardar ese tipo de datos; no obstante, se trata de información pública, para lo cual refirió el enlace electrónico correspondiente.
- Finalmente, señaló el costo promedio del menú, así como la cantidad anual de comensales, de 2020 al primer cuatrimestre de 2023, de lo que se podría extraer o calcular lo requerido sobre el **gasto diario**.
- Incisos a), b), c) y d) del **punto 3**, toda vez que es información pública, inclusive la instancia vinculada proporcionó las ligas electrónicas para su consulta.
- Incisos a) y e) del **punto 4**, puesto que, en relación con la información solicitada en el inciso a), la DGTI desglosó los servicios de telefonía celular asignados a las y los Ministros para el desempeño de sus funciones y, precisó, que por cada servicio, se cuenta con un equipo móvil asociado; además, citó el Acuerdo General VIII/2022, relativo al uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de tecnologías de la

Kx6ZwN1inw+uZiQ1OinKNhyRZjv6LU5qtpil5RN0Pw=

---

<sup>14</sup> 22104 – productos alimenticios



información y comunicaciones, así como de la seguridad informática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por su parte, la DGRH, en relación con el inciso e), remitió a los Manuales que regulan las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, toda vez que en ellos es consultable la percepción denominada “pago por riesgo”.

- Incisos A), B), C), D) y F) del **punto 5**. Si bien, para lo requerido en el inciso A) se señaló que los citados Manuales que regulan las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación contemplan el *Seguro Colectivo de Retiro*, éste no es aplicable a las y los Ministros por disposición expresa de los propios Manuales, se tiene que de la respuesta referida se desprende un valor en sí mismo que atiende lo requerido (aun cuando es “no”).

En cuanto al inciso B), proporciona nombres de Ministras y Ministros jubilados y, señala los pasos para consultar el resto de los aspectos en la PNT, derivado de una diversa solicitud de acceso a la información.

- En relación con la información solicitada en el inciso C), la instancia requerida retomó la definición que contempla el Manual que regula las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación respecto a *seguro de vida institucional* y, derivado de ello, el procedimiento para, en su caso obtener, el monto de interés.
- Para el inciso D) se citó la normativa aplicable y, finalmente, sobre el inciso F) señaló que **no** se cuenta con personal asignado, al respecto, se recuerda que de la respuesta referida se desprende un valor en sí mismo que atiende lo requerido (aun cuando es “no”).
- Incisos A), B) y E) del **punto 6**, dado que la DGRH remitió a los Manuales que regulan las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación; además, indicó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó la contratación de Prestación de Servicios de Seguro de Vida e Invalidez Total y Permanente y del Seguro de Gastos Médicos Mayores con Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

- Incisos A), B), C) y D) del **punto 7**, debido a que la DGTI, como respuesta para el inciso A), desglosó los servicios de telefonía celular asignados a las y los Ministros para el desempeño de sus funciones y, precisó que, por cada servicio contratado, se cuenta con un equipo móvil; con la aclaración de que **no** han contado y **no** cuentan con plan ilimitado de datos; de igual forma, que **no** se ha pagado y **no** se paga ningún servicio de *Amazon*. Para las respuestas “no”, se reitera que de ellas se desprende un valor en sí mismo que atiende lo requerido.
- Para el inciso B), de igual forma, mencionó los equipos de cómputo e impresión asignados a las y los Ministros para el desempeño de sus funciones.
- En cuanto al inciso C), desglosó los equipos de *Tablet* con los que cuentan las y los Ministros para el desempeño de sus funciones. Igualmente, que **no** se han tenido contratados servicios de Internet ilimitado; se reitera que de la respuesta referida se desprende un valor en sí mismo que atiende lo requerido (aun cuando es “no”).
- Para los incisos A) y B), agregó una nota<sup>15</sup> en la que aclaró por qué en algunos casos una persona servidora pública aparece con más de un resguardo.
- En cuanto a lo referido en el inciso D), manifestó que los equipos de cómputo utilizan los servicios de Internet instalados en algunos domicilios de las y los Ministros, por ser necesario para garantizar una conexión óptima con la red privada de este Alto Tribunal. Por lo que respecta a las

---

<sup>15</sup> Nota: Se aclara que en los casos en que una persona servidora pública aparece con más de un resguardo, se debe a lo siguiente:

*Con la implementación de las medidas sanitarias derivadas del COVID-19, en algunos casos se asignó un responsable por área de los equipos que son utilizados por otras personas servidoras públicas, adscritas a la misma área y que no acudían de forma presencial a la SCJN; sin embargo, se está en proceso de actualización del inventario.*

*Requiere equipos para el personal de servicio social, los cuales, al no pertenecer a la SCJN, no es posible asignarles el resguardo de un bien informático, por lo que se le asigna al servidor público responsable de este personal.*

*Dadas las pruebas de software, parches de seguridad, actualizaciones de sistema operativo, etc. que requieren de equipos de cómputo de prueba con el fin de no interrumpir la operación de los servidores públicos y garantizar la operabilidad de estos.*

*Para ser conectado a equipo especializado que permita la operabilidad de estos, de manera que no sea comprometida la configuración con información o documentación laboral del servidor público responsable del uso de estos bienes.*



impresoras, precisó que éstas fueron asignadas dentro de los lugares de trabajo, por lo que la información solicitada es igual a cero. Se reitera que el último punto se tiene atendido aun cuando la respuesta es igual a cero, porque se desprende un valor en sí mismo que da cuenta de lo requerido.

- Para el aspecto **Respaldo documental** mencionó que lo expuesto encuentra sustento en el **Acuerdo General de Administración VIII/2022** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con base en lo expuesto, este órgano colegiado tiene por atendidos los aspectos de la solicitud precisados. En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la persona solicitante lo analizado en este apartado.

### 3. Información reservada.

En relación con lo requerido en los **incisos E) y F) del punto 2**, la DGPC sostuvo que la documentación es susceptible de clasificarse como **reservada** en su totalidad, por considerar que su divulgación podría comprometer la vida, seguridad o salud de las y los Ministros de este Alto Tribunal y, por tanto, la seguridad nacional, con fundamento en las **fracciones I y V del artículo 113** de la Ley General de Transparencia.

En los incisos **B) y C) del punto 4** se solicita información relativa a: (i) **si cada ministro cuenta con dos camionetas blindadas y protección personal, así como el motivo por el cual es necesario que cuenten con dos camionetas [...] y (ii) si los ministros cuentan con protección personal señalando de manera específica cuánto se gasta en esta protección por ministro al año**, al respecto, la DGS determinó clasificar como **reservado** el simple pronunciamiento de la existencia o no de la información solicitada, con fundamento en la **fracción V del artículo 113** de la Ley General de Transparencia.

En relación con la **pregunta 5, inciso E)**, en la que se expresó **señale si es verdad que al jubilarse los ministros pueden quedarse con los vehículos asignados, de ser así solicito se me entregue un listado de todos los ministros jubilados que a la fecha se quedaron con los vehículos que les fueron asignados, señalando todas las formas de identificación de los vehículos es decir tipo de vehículo año modelo, placas, marca del vehículo o cualquier otro elemento que permita su identificación**, la DGRM precisó que la sola manifestación al respecto interferiría con la estrategia de seguridad integral dispuesta por la DGS, tal como se resolvió en el CT-CUM/A-12-2021<sup>16</sup>.

Para emitir pronunciamiento sobre la clasificación citada, se tiene presente que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas, pero puede estar acotado por otros principios o valores constitucionales<sup>17</sup>.

En efecto, las fracciones I y II del apartado A del citado artículo constitucional establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse por: **(i)** el interés público; **(ii)** la seguridad nacional, y **(iii)** la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones solo enuncian los fines constitucionalmente válidos para establecer limitaciones al derecho en comento; sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones.

Sobre este tema, la Suprema Corte ha reconocido que es *jurídicamente adecuado* que las leyes de la materia establezcan restricciones al acceso a la información pública, siempre y cuando atiendan a las finalidades previstas

<sup>16</sup> <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-07/CT-CUM-A-12-2021.pdf>

<sup>17</sup> Esto ha sido reconocido en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, véase al respecto: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano, Organización de Estados Americanos, 2010. párr. 10. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

constitucionalmente, así como que las clasificaciones correspondientes sean proporcionales y congruentes con los principios constitucionales que intentan proteger<sup>18</sup>.

En este sentido, la Ley General de Transparencia establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de “**información confidencial**” y el de “**información reservada**”.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 113 de la Ley General de Transparencia establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales puede reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación pueda, entre otros supuestos, comprometer la **seguridad nacional** o poner en riesgo la **vida, seguridad o salud de una persona física**.

A la par de la identificación de esos supuestos, y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General de Transparencia en sus artículos 103, 104, 108 y 114<sup>19</sup>, exige que se desarrolle la

<sup>18</sup> Véase la tesis “**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**”. [TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Abril de 2008; Pág. 733. 2a. XLIII/2008.

<sup>19</sup> “**Artículo 103.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, **aplicar una prueba de daño**. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva

**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;  
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y  
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 108.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

aplicación de una prueba de daño en la que se pondere la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

### 3.1. Incisos E) y F) del punto 2

En el caso concreto, la DGPC expuso argumentos para sostener la clasificación como reservada de la documentación comprobatoria solicitada respecto de Ministras y Ministros, dado que se podría comprometer la **seguridad nacional**, al poner en riesgo la **vida, seguridad o la salud** de dichas personas servidoras públicas, luego que a partir de dichos documentos, se pueden establecer indicadores sobre costumbres y preferencias.

Ahora, se recuerda que la persona solicitante se refirió a **cualquier funcionario de la SCJN**, en esa tesitura, este Comité estima que la clasificación debe ser sobre información concerniente no solo a las personas que integran el Pleno de este Alto Tribunal, sino a otras personas servidoras públicas; sin embargo, respecto de las y los Ministros, se estima se actualizan los supuestos previstos en las fracciones I y V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y sobre diversas personas servidoras públicas, únicamente la fracción V del propio artículo 113, de la citada Ley General.

El contenido de las causales de reserva invocadas es el siguiente:

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*[...]*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”*

---

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 114.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ahora, debe recordarse que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de siete de agosto de dos mil diecisiete, en ejercicio de su atribución para determinar como órgano terminal la información cuya difusión pueda afectar la seguridad nacional, sostuvo:

*“En relación con lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el recurso de revisión RRA 1216/17, interpuesto en contra de la clasificación de información CT-CI/A-5-2016 emitida por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte el veintidós de junio de dos mil dieciséis, hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el siete de agosto del año en curso el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó:*

*‘... atendiendo a lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción I y párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de su atribución para determinar como órgano terminal la información cuya difusión pueda afectar la seguridad nacional, por unanimidad de diez votos acordó que este supuesto se actualiza tratándose de los datos de identificación de los medios de transporte que utilicen los titulares de los Poderes de la Unión así como de los establecimientos a los que acudan, con independencia de que el uso de aquéllos o la asistencia a éstos sea aislada o reiterada, [...]”*

En ese orden de ideas, los argumentos expresados por el Pleno de este Alto Tribunal en el acuerdo de sesión privada al que se ha hecho referencia, por analogía, robustecen la reserva de la totalidad de la documentación comprobatoria presentada por las y los Ministros de este Alto Tribunal, así como por diversas personas servidoras públicas, relacionada con la solicitud de información que nos ocupa, conforme al artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia, con la precisión apuntada en párrafos precedentes.

Lo anterior es así, toda vez que su difusión permitiría identificar datos sobre medios de transporte, establecimientos a los que acudieron, ya sea para hospedarse o para consumir alimentos, con independencia de que *el uso de aquéllos o la asistencia a éstos sea aislada o reiterada* (como lo precisó el Pleno en el Acuerdo citado).

#### **Análisis específico de la prueba de daño.**

Kx6ZwN1inw+uZiJQ1OnKNhyRZjv6LU5qtpI5FRN0Pw=

En términos de las fracciones I y II del artículo 104 de la Ley General de Transparencia, a partir de los datos que contiene la documentación comprobatoria solicitada, tales como nombre, denominación o razón social, dirección del establecimiento; así como los días y horarios de asistencia, montos, productos, teléfonos, entre otros, se pueden establecer **patrones de identificación e indicadores sobre las costumbres**, preferencias y demás aspectos relacionados con las actividades de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal.

- **Fracciones I y V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia**

Así, en relación con la fracción I del artículo 104 de la propia Ley General de Transparencia, se concluye que la divulgación de la documentación comprobatoria solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y la seguridad nacional, en tanto que a partir del análisis del cúmulo de datos que al respecto se divulguen es posible establecer indicadores sobre costumbres y preferencias, poniendo en riesgo la seguridad o inclusive la vida de las y los Ministros y, por ende, la estabilidad del órgano cúpula del Poder Judicial de la Federación, riesgo que supera el interés público de la difusión de esa información.

Efectivamente, proporcionar la información solicitada por el particular, constituye un grave riesgo para la seguridad personal de los titulares del Poder Judicial de la Federación, dada la trascendencia de las funciones que desarrollan.

Ciertamente, a partir de la prueba de daño se puede concluir que la divulgación de los datos en comento representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad nacional, en tanto que a partir de un análisis de ellos es posible establecer indicadores sobre costumbres y preferencias de las y los Ministros de este Alto Tribunal, lo cual podría poner en riesgo su seguridad o inclusive su vida y, por ende, la estabilidad de la institución a la que corresponden las funciones de órgano de cierre del sistema de administración de justicia del Estado Mexicano.



- **Fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia**

Ahora, en relación con el citado artículo 104 y sobre la fracción anunciada del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, se tiene que la divulgación de la documentación comprobatoria solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para la seguridad de las personas servidoras públicas involucradas, toda vez que, igualmente se podrían establecer indicadores sobre costumbres y preferencias a partir del análisis del cúmulo de datos que al respecto se divulguen.

En este sentido, puede sostenerse válidamente que, el llegar a establecer esos indicadores o costumbres, u otros aspectos relacionados con las actividades de diversas personas servidoras públicas adscritas a este Alto Tribunal, puede poner en riesgo su seguridad, al colocarlas en un estado de vulnerabilidad.

Por las razones expuestas, lo procedente es **confirmar la reserva** de la información solicitada, con fundamento en las fracciones I y V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia tratándose de las y los Ministros de esta Suprema Corte y, en la fracción V del mismo artículo, en relación con diversas personas servidoras públicas.

Adicionalmente, es preciso tener en cuenta que el artículo 103, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia establece que, al clasificar la información como reservada, es necesario fijar un plazo de reserva.

Atendiendo a la naturaleza y detalle de la información solicitada, así como a los bienes jurídicos protegidos en las fracciones I y V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, consistentes en la seguridad nacional, en la vida y la seguridad de las y los Ministros, así como de diversas personas servidoras públicas

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKNhyRZjv6LU5qtpil5RN0Pw=

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el plazo de reserva de la información será por cinco años.

No obstante, dado que la DGPC es competente para pronunciarse respecto de la información que tienen bajo resguardo y, por ende, la conoce con precisión, es indispensable que para efectos del cómputo del plazo de reserva de la información materia de este asunto, considere lo resuelto en la resolución CT-CI/A-18-2023, toda vez que en ella también se determinó clasificar por 5 años documentación comprobatoria de viáticos de Ministras y Ministros.

Esto es con la finalidad de evitar que el cómputo se inicie en fechas distintas tratándose de la misma información.

### 3.2. Incisos b) y c) del punto 4.

En relación con diversos aspectos<sup>20</sup> de estos puntos de información, la DGS clasificó el **solo pronunciamiento sobre su existencia o no, como información reservada**, por materializarse el supuesto previsto en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia toda vez que su divulgación podría vulnerar y debilitar las estrategias institucionales orientadas a la protección integral de las y los Ministros de este Alto Tribunal.

Para sustentar dicha clasificación manifestó que la difusión o acceso a esa información pondría en riesgo la vida, la seguridad y la salud de las Ministras y Ministros de este Alto Tribunal, ya que podría vulnerar y debilitar las estrategias institucionales orientadas a su protección; inclusive, podrían proporcionarse elementos de utilidad para quienes tuvieran intenciones delictivas y estos actuar en

---

<sup>20</sup> *b) Señale si cada ministro cuenta con dos camionetas blindadas, [...], y protección personal, [...] en caso de ser afirmativo señale el motivo por el cual es necesario que cuenten con dos camionetas.*

*c) Señale si los ministros cuentan con protección personal señalando de manera específica cuánto se gasta en esta protección por ministro al año.*



coincidente que *la divulgación de la [...] información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo tanto a la seguridad nacional como al interés público, porque a partir de su conocimiento público es posible afectar las estrategias para garantizar la seguridad de los titulares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y, por ende, la estabilidad de la institución a la que corresponden las funciones de órgano de cierre del sistema de administración de justicia del Estado Mexicano; ya que dada la trascendencia de las funciones que desarrollan los servidores públicos que ocupan cargos de esa naturaleza, también puede sostenerse, válidamente, que la difusión de esos datos, permite conocer las estrategias adoptadas para velar institucionalmente por su seguridad, al ponerse en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas que encarnan esos órganos.*

Se sostuvo, además, que la difusión representa un riesgo a la estrategia institucional de seguridad, puesto que se podría dar a conocer la capacidad de reacción para prevenir y enfrentar un hecho que vulnerara la seguridad e integridad de las personas servidoras públicas involucradas.

En tal contexto, este órgano colegiado considera que en el presente caso también se actualiza la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, pues dicha causal de reserva tiene el propósito de tutelar determinados bienes jurídicos (seguridad e inclusive la vida) frente a la divulgación de información que, por sí misma, podría ponerlos en riesgo, porque al referirse a la estrategia que se implementa para la seguridad de las y los Ministros, así como a la capacidad táctica de este ente público, se reitera, su divulgación podría comprometer la capacidad de reacción y acciones preventivas; además, podría ser utilizada por quienes tuvieran intenciones delictivas.

En ese orden de ideas, es claro que la divulgación del **pronunciamiento sobre la existencia o no** de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se confirma su



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

clasificación como información reservada, en términos del artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia.

Se determina que la clasificación descrita es extensiva al aspecto específico **si se genera algún costo por el resguardo y mantenimiento de esas camionetas**, en virtud de que, como se ha enunciado, el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información solicitada (de manera genérica *vehículos blindados*) tiene el carácter de reservado.

Ciertamente, el planteamiento descrito se considera una parte del conjunto de componentes de la estrategia integral de seguridad: **insumos, preparación, elementos, bienes y modalidades (existencia, asignación, forma de protección, costos)**, cuya difusión, se reitera, podría vulnerarla y debilitarla.

#### **Análisis específico de la prueba de daño.**

Así, en el caso particular, la reserva se actualiza también desde la especificidad que, en la aplicación de la prueba de daño, disponen los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia, pues conforme a lo expuesto en párrafos precedentes, la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de bienes constitucionalmente protegidos, que se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información. La limitación del derecho de acceso a la información resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos: la seguridad e inclusive la vida de las Ministras y Ministros.

En tal virtud, el riesgo que implica la divulgación de los pronunciamientos sobre la existencia o no, tanto de vehículos blindados, como de su costo y mantenimiento, así como si las y los Ministros cuentan o no con personal de seguridad, supera el interés público de que se conozca, toda vez que los bienes jurídicos protegidos por la causal de reserva prevista en la fracción V, del artículo 113, de la Ley General de Transparencia son la integridad, la vida y seguridad de

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKNhyRZjv6LU5qtpI5RN0Pw=

las personas titulares de uno de los Poderes de la Unión, por lo tanto, debe confirmarse la reserva de dicha información.

Es preciso tener en cuenta que el artículo 103, párrafo tercero, de la Ley General Transparencia establece que, al clasificar la información con carácter de reservada, es necesario fijar un plazo de reserva.

En ese sentido, como ya se señaló, conforme a los artículos 100 de la propia Ley General de Transparencia, 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 17 del Acuerdo General de Administración 5/2015, es competencia de las personas titulares de las instancias que tienen bajo su resguardo la información solicitada, clasificarla conforme a la normativa aplicable y, en su caso, señalar el plazo de reserva. En el asunto que nos ocupa, la DGS manifestó que el periodo de reserva sería por 5 años, atendiendo al plazo de reserva que sobre el mismo tipo de información ya fue confirmado por este Comité:

- Esto es, respecto del pronunciamiento relativo a la existencia o no de vehículos blindados, el plazo de reserva deberá computarse atendiendo a lo determinado en el asunto CT-CUM/A-27-2021.
- De igual manera, en cuanto al pronunciamiento relativo a si los ministros cuentan o no con personal de seguridad, el cómputo del plazo debe acotarse a lo determinado en el asunto CT-CUM/A-25-2021.

### 3.3. Inciso E) del punto 5.

En relación con la **pregunta 5 inciso E)**, en la que se requirió ***un listado de todos los ministros jubilados que a la fecha se quedaron con los vehículos que les fueron asignados, señalando todas las formas de identificación de los vehículos es decir tipo de vehículo año modelo, placas, marca del vehículo o***



**cualquier otro elemento que permita su identificación**, la DGRM precisó que la sola manifestación al respecto interferiría con la estrategia de seguridad integral dispuesta por la DGS, tal como se señaló en el asunto CT-CUM/A-12-2021<sup>23</sup>.

Efectivamente, este órgano colegiado al resolver el asunto CT-CUM/A-12-2021, relativo a vehículos asignados a ex Ministros, sostuvo sustancialmente que:

- La DGS es el área que cuenta con los conocimientos e información técnica necesaria para identificar aquellos datos que pudieran poner en riesgo la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal, conforme a su ámbito de atribuciones previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- La DGS sostuvo que, en términos del artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia, el simple pronunciamiento de la existencia o no de la información solicitada tiene el carácter de reservado.
- Lo anterior obedeció a que **la asignación o no y la forma en que se protege a los miembros de este Alto Tribunal tiene el carácter de información reservada, porque (1) forma parte de la estrategia de seguridad integral y su divulgación constituye una amenaza para la seguridad nacional y seguridad pública dado que comprometería la integridad de los miembros del órgano cúpula del Poder Judicial de la Federación y, en esa medida, se afectarían las funciones constitucionales de la Suprema Corte y, (2) la información puede establecer elementos de identificación, patrones de costumbres o circunstancias particulares que pongan en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**
- Al respecto, el Comité confirmó la reserva de la información al considerar que en el caso se materializaba el supuesto de la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, puesto que la divulgación de la información razonablemente representaba un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio al interés público.

<sup>23</sup> Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-07/CT-CUM-A-12-2021.pdf>

- Así, se precisó que el simple pronunciamiento de la existencia o no de la información solicitada, además de comprometer la estrategia de seguridad integral implementada por la DGS y, por ende, incidir negativamente en su capacidad de reacción y en la toma de decisiones en materia de seguridad, también podría establecer elementos de identificación, patrones de costumbres o circunstancias especiales que pongan en riesgo la vida, seguridad o salud de los ex Ministros.
- Además, que el riesgo de perjuicio que suponía la divulgación de la información era mayor al interés público de su publicidad, puesto que se potencializaba un riesgo en contra de determinadas personas identificadas.
- Se indicó que la limitación del derecho de acceso a la información resultaba proporcional, toda vez que representaba el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos: la seguridad, vida y/o salud de los Ministros que no continúan en sus funciones.
- Finalmente, el plazo de reserva de la información se fijó en cinco años, cuyo cómputo inició el nueve de junio de dos mil veintiuno.

Lo expuesto pone de manifiesto que la DGS es el área que cuenta con los conocimientos e información técnica necesarios para identificar aquella información que pudiera poner en riesgo la estrategia institucional de seguridad y, que ya ha determinado que el **simple pronunciamiento sobre la asignación o no de vehículos a Ministros que no continúan en sus funciones constituye información reservada**, además, que dicha reserva de información fue confirmada por este Comité.

En ese contexto, es evidente que en el caso que nos ocupa, resulta aplicable el criterio adoptado por este órgano colegiado en la resolución del citado CT-CUM/A-12-2021, consistente en que el simple pronunciamiento sobre la asignación o no de vehículos a Ministros que no continúan en sus funciones constituye información reservada, en tanto que podría comprometer algún elemento de la estrategia de seguridad integral a cargo de la DGS.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos expuestos en la resolución CT-CUM/A-12-2021, de conformidad con el artículo 101<sup>24</sup>, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia, se determina que el plazo de reserva de la información solicitada que da origen a este asunto, sea por **cinco años** contados a partir del nueve de junio de dos mil veintiuno, fecha en que se emitió la resolución en comento, pues como se señaló, en dicha resolución se confirmó la reserva de información relacionada con el simple pronunciamiento sobre la asignación o no de vehículos a Ministros que no continúan en sus funciones.

#### 4. Información confidencial.

En relación con el requerimiento del **inciso C) del punto 6**, en el que se solicita conocer ***si obran en documentos los motivos por los cuales se han utilizado esta seguros médicos es decir el nombre de los ministros y ministras que han utilizado su seguro médico para realizar cirugías estéticas o Reductivas, o cualquier otro documento que respalde los motivos o las razones que ha llevado a los ministros a utilizar su servicio de seguro médico*** [sic], se recuerda que la DGRH señaló:

- No es posible proporcionar la información solicitada, en virtud de que se encuentra conformada por diversos datos personales que revisten el carácter de confidenciales, que permiten hacer identificables a determinadas personas, así como su estado de salud, lo cual trasciende a su vida privada y a la de sus beneficiarios.
- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, facción I, de la Ley Federal de Transparencia, 116, de la Ley General de Transparencia y 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información se considera **confidencial**.

<sup>24</sup> “**Artículo 101.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

[...]

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

[...].”

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnkNhyRZjv6LU5qtpI5RN0Pw=

- Asimismo, el artículo 24, fracción VI, de la Ley General de Transparencia, señala que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como sujeto obligado tiene el deber de proteger y resguardar la información considerada como confidencial; además, no puede difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en algún sistema de información.

En ese sentido, para determinar si se debe confirmar o no la clasificación como confidencial propuesta por la DGRH, se tiene presente que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello<sup>25</sup>.

En atención a ello, se advierte que la información bajo resguardo de los sujetos obligados del Estado es pública, a excepción de aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador cuando de su difusión pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>26</sup>, se

<sup>25</sup> **DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74*

<sup>26</sup> "Artículo 6º (...)"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por la otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión.

De igual manera, de los artículos 116<sup>27</sup> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I,<sup>28</sup> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se advierte que los datos personales, como información concerniente a una persona física identificada o identificable, poseen el carácter de confidencial, mismo que no está sujeto a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

---

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”

[...]

“**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

[...]

<sup>27</sup> “**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

<sup>28</sup> “**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Kx6ZwN1inw+uZiJQ1OnKNhyRZjv6L/U5qtpI5FRN0Pw=

Lo anterior resulta trascendente, en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios, entre otros, de licitud y finalidad, es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18, de la citada Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>29</sup>.

Acorde con lo expuesto, tratándose de información confidencial, para que pueda otorgarse el acceso, se debe contar con el consentimiento expreso de la persona de quien se trata o, bien, que las disposiciones en la materia establezcan lo contrario, de conformidad con el artículo 68, último párrafo<sup>30</sup>, de la Ley General de Transparencia.

Al respecto, cabe destacar que, en el caso, tampoco se actualiza alguna de las excepciones que se establecen en el artículo 120<sup>31</sup> de la Ley General citada para

<sup>29</sup> **Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

**Artículo 17.** El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

**Artículo 18.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”

<sup>30</sup> **Artículo 68.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

[...]

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.”

<sup>31</sup> **Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-37-2023

que este Alto Tribunal, como sujeto obligado, pueda permitir el acceso a la información solicitada.

En el caso concreto, la DGRH determinó clasificar la información solicitada, atendiendo a que su divulgación podría dar cuenta de datos personales que permiten hacer identificables a determinadas personas, así como su estado de salud, lo cual trasciende a su vida privada y a la de sus beneficiarios, de ser el caso.

Bajo estas premisas, este órgano colegiado estima que es correcta la clasificación de confidencial de la información que se solicita en el inciso referido, de conformidad con el contenido del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, en relación con el 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales, en virtud de que la difusión de lo solicitado, relativo a documentos en los que obren los motivos por los cuales las y los Ministros han utilizado el seguro médico, implicaría dar cuenta indebidamente de aspectos propios de la esfera privada de esas personas, toda vez que se refiere a datos personales sensibles.

En el contexto desarrollado, este Comité de Transparencia confirma el carácter **confidencial** de la información analizada en este apartado, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia, en relación con el 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Finalmente, se recuerda que en similares términos se pronunció este órgano colegiado al resolver la clasificación de información CT-CI/A-9-2023<sup>32</sup>.

---

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.”

<sup>32</sup> Resuelta en sesión de veinticuatro de mayo de dos mil veintitres, visible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-06/CT-CI-A-9-2023.pdf>

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKnhyRZjv6LU5qtpI5RN0Pw=

## 5. Información inexistente.

Por cuanto hace a los puntos **2, incisos A) y B), 4, incisos f) y g), así como 6, incisos D) y F)** la DGRH manifestó que se infiere que la persona solicitante asume que las y los Ministros de este Alto Tribunal *cuentan con un fondo para comer, para comer en restaurantes de lujo, presupuesto mensual por concepto de gasolina, apoyo ilimitado para el pago de casetas, pago de seguros de auto y de casa – habitación y gasto de medicamentos*, como parte de sus prestaciones.

En ese sentido, indicó que las prestaciones a las cuales tienen derecho las personas servidoras públicas se encuentran previstas en los Manuales que Regulan las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación, al respecto, proporciona la liga electrónica para su consultar los relativos a los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023<sup>33</sup>.

Por tanto, en respuesta de los requerimientos de la solicitud que nos ocupa, concluye que resulta aplicable el Criterio histórico reiterado SO/018/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): *“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia”*.

No obstante, este órgano colegiado estima que se materializa una inexistencia de información, en la inteligencia de que la persona solicitante asume que las y los Ministros de este Alto Tribunal *cuentan con un fondo para comer, para comer en restaurantes de lujo, presupuesto mensual por concepto de gasolina, apoyo ilimitado para el pago de casetas, pago de seguros de auto y de casa – habitación y gasto de medicamentos* como parte de sus prestaciones y, como bien señala la instancia vinculada, de las enumeradas en los Manuales **no** se advierte ninguna que se refiera a aspectos como los que se enunciaron.

<sup>33</sup> Consultables en la siguiente liga electrónica: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/remuneraciones>



Por otra parte, sobre lo requerido en el punto **2 C)**: **servicio para hacer reservaciones en restaurantes con sus acompañantes**, la Dirección de Comedores adscrita a la Secretaría General de la Presidencia, determinó que era inexistente, porque de sus atribuciones reglamentarias y, en sus funciones genéricas y específicas, no figura alguna relacionada con este servicio; asimismo, informó que **no se cuenta** con una partida destinada a este rubro.

Con base en dichas manifestaciones, este Comité estima que se materializa la **inexistencia** de la información requerida en los incisos referidos, en ese sentido, para confirmarla, se debe tener en cuenta que la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentran condicionadas, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquella. Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III<sup>34</sup> que, para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso,

<sup>34</sup> “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por las instancias involucradas.

Bajo ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los artículos 9<sup>35</sup> y 30<sup>36</sup>, se tiene que la Dirección de Comedores y la DGRH son las instancias competentes para pronunciarse sobre la información solicitada.

Por tanto, se estima correcto declarar la inexistencia de la información requerida en los puntos **2, incisos A), B) y 2 C)** (*servicio para hacer reservaciones*), **4 inciso F) y G), 6, incisos D) y F)**.

En ese contexto no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138<sup>37</sup> de la Ley General de Transparencia previamente citado, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, debido a que conforme a la normativa vigente se trata de las áreas que podrían contar con

<sup>35</sup> “**Artículo 9o.** La Secretaría General de la Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:  
[...]

IX. Coordinar la prestación de los servicios médicos y de comedores en la Suprema Corte;  
[...]

<sup>36</sup> “**Artículo 30.** La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

II. Operar los mecanismos de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones, así como los programas de servicio social y prácticas judiciales;

[...]

IV. Integrar, actualizar y difundir el Catálogo General de Puestos de la Suprema Corte;

V. Resolver sobre la aplicación de los descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados; comunicar a los órganos y áreas sobre el personal que cause baja, y verificar que éstos cuenten con las constancias correspondientes;

VI. Dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas, así como las prestaciones ordinarias y complementarias al personal;

[...]

X. Llevar el control y costeo de las plazas presupuestarias y de las remuneraciones del personal, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales asimilables a salarios;

[...]

XVI. Administrar las pólizas de seguros patrimoniales institucionales y de seguros contratados a favor de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte;

[...]

<sup>37</sup> “**Artículo 138.** [...]

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

[...]



información de esa naturaleza y, en el instrumento administrativo correspondiente no se contemplan las prestaciones referidas en la solicitud.

Además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que la generen conforme lo prevé la fracción III del artículo 138 en comento, puesto que no resulta materialmente posible.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** No es atendible por la vía de acceso a la información lo analizado en el apartado 1 del segundo considerando de esta determinación.

**SEGUNDO.** Se tiene por atendida la solicitud en términos de lo expuesto en el apartado 2 del considerando segundo de esta resolución.

**TERCERO.** Se confirma la clasificación de la información solicitada como reservada, en términos del apartado 3 del considerando segundo de esta resolución.

**CUARTO.** Se confirma la clasificación de la información solicitada como confidencial, de acuerdo con lo señalado en el apartado 4 del considerando segundo de esta determinación.

**QUINTO.** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 5 del segundo considerando de esta resolución.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia que atienda lo determinado en la presente resolución.

Kx6ZwN1inw+uZijQ1OnKNhyRZjv6LU5qtpI5RN0Pw=

**Notifíquese** a la persona solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."